CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0390-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA
KOSÑIPATA, PAUCARTAMBO, CUSCO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-CS-MDK-C, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA, DISTRITO KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO: 30 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

17 DE SETIEMBRE DE 2025
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0392025203900

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0390-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-CS-MDK-C, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA, DISTRITO KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1.1. Origen 3
1.2. Objetivos 3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4
1.4. De la entidad o dependencia 4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5
1.6. Aspectos relevantes 5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6
III. OBSERVACIONES 16
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS 99
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 99
VI. CONCLUSIONES 100
VII. RECOMENDACIONES 102
VIII. APENDICES 103

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0390-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-CS-MDK-C, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA, DISTRITO KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, CUSCO"

PERÍODO: 30 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 322-2025-OCI/MPP de 30 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", se ha efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si la fase de actos preparatorios del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK -C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

2. Determinar si la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

3. Determinar si la fase ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", se han efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS, Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación del Muro de Encauzamiento del Riachuelo Pilcopata", a cargo de la Municipalidad Distrital de Kosñipata.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las fases de actuación preparatoria, selección y ejecución contractual (suscripción del contrato) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", cuyo valor referencial asciende a S/ 2 410 920,62.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 30 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2024, y las unidades orgánicas a cargo de la materia de control son la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructua, Oficina de Logistica, Almacén y Patrimonio de la Entidad, ubicada en la Plaza de Armas S/N del distrito Kosñipata, provincia Paucartambo y departamento Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Kosñipata pertenece al nivel de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.

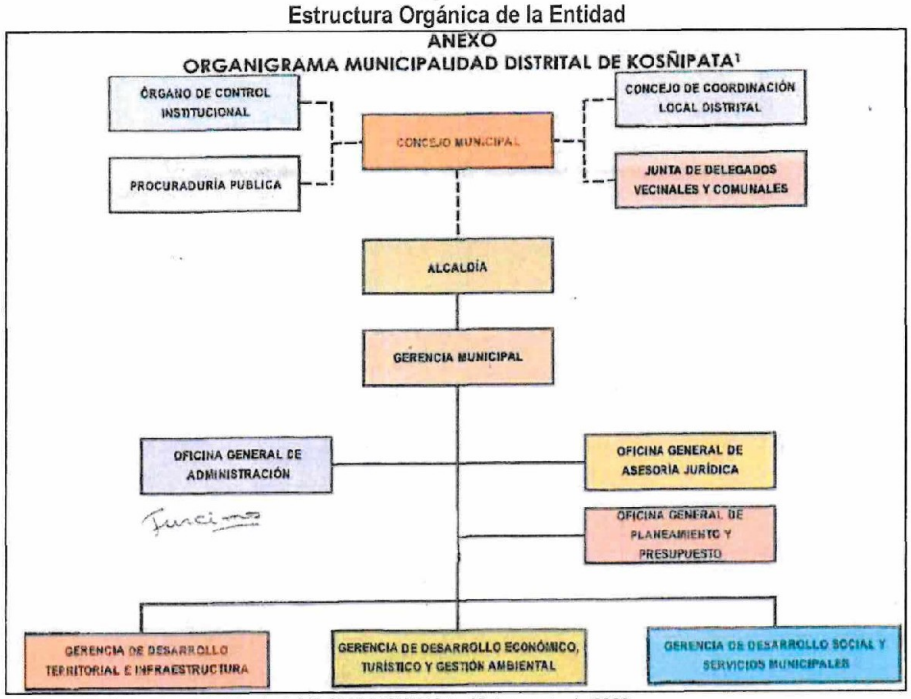
De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 79 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Kosñipata debe priorizar la protección y conservación del medio ambiente; para lo cual, tiene como funciones específicas, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito.

Asimismo, en el artículo 86 del mismo marco normativo, se ha establecido como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, *"Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito"*. En ese sentido, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de implementar una infraestructura pública que garantice la seguridad de su población, protegiéndola de desastres naturales, desborde de ríos, derrumbes, entre otros.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Kosñipata:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagén n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MDK/CM de 15 de agosto de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de la Directiva n.° 001-2022-G/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

2.1. CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, LEGAJOS PERSONALES DE EX TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, NO SE VIENEN REALIZANDO CONFORME A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y/O DETERIORO DE LA MISMA, LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA, LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO, LA TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

La Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA – "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 000018-2023-AGN/SG de 19 de abril de 2023, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales. Esta norma establece los lineamientos para implementar y operar el Sistema Institucional de Archivos (SIA), definido como el sistema encargado de planificar, dirigir y vigilar el cumplimiento del marco normativo de gestión documental y archivística.

En su numeral 8.6, la citada Directiva regula los **procesos archivísticos**: organización, descripción, valoración, conservación y servicio. En particular, el subnumeral 8.6.6 "Conservación" establece que, el proceso archivístico se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística; todo ello, con el objetivo de permitir que se asegure la adecuada custodia y prevención ante posibles alteraciones físicas (soporte documental), debiendo guardar la preservación digital a largo plazo; asimismo, detalla que cada entidad debe contar con un Plan de Conservación de Documentos Archivísticos y un Plan de Contingencia, debidamente aprobados por la máxima autoridad administrativa, que aseguren la custodia y preservación (física y digital) de los documentos a mediano y largo plazo.

Por su parte, el numeral 5.1 de la referida Directiva establece que el titular de la entidad es responsable de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, asignando los recursos necesarios y delegando funciones para asegurar el funcionamiento del SIA y la conservación de los documentos que constituyen evidencia de la gestión institucional.

Bajo ese contexto, durante la ejecución de la Auditoria de cumplimiento, la Comisión Auditora verificó deficiencias en los procesos archivísticos, específicamente referidos al almacenamiento, custodia y conservación de:

- Expedientes de contratación a cargo de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio.
- Legajos personales de exservidores, custodiados por la Oficina de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Entre las situaciones advertidas se identificó:

- Inexistencia de algunos expedientes de contratación y/o documentos anexos.
- Inexistencia de documentos de designación y/o cese de exfuncionarios y ex servidores
- Expedientes sin foliación o con foliación errónea e incompleta.
- Ambientes de archivo reducidos y sin condiciones adecuadas de almacenamiento, lo que pone en riesgo la conservación física de la documentación.

De los expedientes de contratación:

Como parte de comprender y entender la materia de control, la Comisión Auditoria visitó la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Kosñipata y aplicó el cuestionario denominado "Sub Proceso: Organización de las Contrataciones" al jefe de dicha oficina, señor Juan Merino Rojas.

Al respecto, ante la pregunta n.° 8 ¿los procesos de selección convocados durante el periodo 2023, cuentan con el respectivo expediente de contratación y son custodiados por el OEC?, el jefe de esta oficina señaló lo siguiente:

(...)
En el periodo 2023 se convocaron tres (3) procedimientos de selección para ejecución de obra, de acuerdo al detalle siguiente:

Procedimiento de selección	*Objeto de la Contratación*	*Cuenta con todos los documentos*		*Observaciones*
		SI	*NO*	
Adjudicación simplificada n.° 008-2023-MDK/CS Primera Convocatoria	*Ejecución de obra: Mejoramiento de sistema de saneamiento básico integral de la comunidad nativa de Wachipaire Qeros, distrito Kosñipata, Paucartambo, Cusco*		*NO*	*Falta las propuestas técnicas de los trece (13) postores; asimismo, falta foliar el tomo II del expediente de contratación*
Adjudicación simplificada n.° 009-2023-MDK/CS-1 Primera Convocatoria	*Ejecución de obra: Creación del servicio deportivo en APV Barrios Altos del centro poblado de Patria, distrito Kosñipata, Paucartambo, Cusco*	*SI*		*Falta foliar el tomo II del expediente de contratación*
Adjudicación simplificada n.° 014-2023-MDK/CS-1 Primera Convocatoria	*Ejecución de obra: Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata distrito Kosñipata, Paucartambo, Cusco*	*SI*		*Ninguna*
Adjudicación simplificada n.° 003-2024-OEC-MDK/C Primera Convocatoria	*Ejecución de obra: Creación del servicio deportivo en las asociaciones Aguajal, Tupac Amaru y Parque industrial en el centro poblado de Pilcopata distrito Kosñipata, Paucartambo, Cusco*	*SI*		*La foliación de los tomos I y II no es correlativa*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Como se puede observar de la respuesta brindada por el jefe de la Oficina de Logística Almacén y Patrimonio, solo uno de los cuatro procedimientos de selección para la ejecución de obras que se convocaron en la Municipalidad distrital de Kosñipata, se encuentra con el expediente de contratación completo y sin observaciones, tres de ellos presentan errores en la foliación y el expediente de contratación referido a la Adjudicación simplificada n.° 008-2023-MDK/CS para la ejecución de obra: "Mejoramiento de sistema de saneamiento básico integral de la comunidad nativa de Wachipaire Qeros, distrito Kosñipata, Paucartambo, Cusco", se encuentra incompleto, pues no contiene las propuestas técnicas de los trece (13) postores.

Asimismo, respecto a la pregunta n.° 9 ¿Cuenta con infraestructura adecuada para la custodia y archivamiento de los expedientes de contratación?, el mismo funcionario indicó lo siguiente; *"(...) Si se cuenta con la infraestructura; sin embargo,* ***no se tiene suficiente espacio en los ambientes para el archivamiento de los expedientes de contrataciones, considerando que se tiene documentos desde el periodo 2023*** *(...)"* (énfasis agregado).

De los legajos personales de exfuncionarios y/o ex/servidores:

Mediante oficio n.°311-2025-OCI/MPP de 24 de abril de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo solicito a la Municipalidad distrital de Kosñipata los documentos que acrediten el vínculo laboral y/o contractual, así como documentos de designación y cese de los siguientes trabajadores:

(...)

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Período
1	Moisés Gutiérrez Pérez	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	2023
2	Rómulo Becerra Montoya	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	2023 y 2024
3	Jorge Washington Salas Valenzuela	[redacted]	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	2023 y 2024
4	Cosme Mario Cruz Escalante	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	2023 y 2024

(...)

Al respecto, mediante Oficio n.° 073-2025-GM-MDK/JACR de 12 de mayo de 2025, la Entidad remitió el informe n.° 084-2025-NGCT-MDK/P, de dicha respuesta se pudo observar que la información remitida se encontraba incompleta, pues no contenía los documentos del vínculo laboral de los señores Cosme Mario Cruz Escalante y Rómulo Becerra Montoya.

Seguidamente, mediante oficio n.° 003-2025-OCI/0390 de 3 de junio de 2025, la Comisión Auditora reitero el requerimiento de información; ante ello la Entidad dio respuesta mediante el informe n.° 114-2025-NGCT-RR.HH-MDK/P de 9 de junio de 2025, suscrito por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, quien indico lo siguiente:

> *"(...) mencionar que* ***dentro del acervo precedido no se ubicó la resolución de cese de funciones correspondiente al servidor RÓMULO BECERRA MONTOYA*** *– Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo que a través de las planillas de pago Cas confianza, se considera el cese del vínculo laboral antes mencionado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Mencionar a su vez que el servidor COSME MARIO CRUZ ESCALANTE – jefe de la Unidad de Abastecimiento; ***que del acervo documentario precedido no se ubicó el documento de designación y cese de funciones*** *por lo que se considera el vínculo laboral en base a las planillas de pago Cas Confianza.*
(...)" (Énfasis agregado)

Como se puede observar, según lo informado por los servidores de la propia Entidad, esta no cuenta con documentos que corresponden a los legajos personales de exfuncionarios, o estos se encuentran incompletos, evidenciándose la ausencia de documentos relevantes y la falta de un sistema ordenado de custodia de expedientes de personal.

De lo expuesto se desprende que la Entidad no viene ejecutando una política adecuada de los procesos archivísticos y mucho menos ejecutando la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", pudiendo vulnerar inclusive la transparencia y acceso a la información pública; afectando así, la implementación de un adecuado Sistema de Control Interno, particularmente en el componente "Actividades de Control", que obliga a las entidades a establecer mecanismos que garanticen la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

III. Normas Generales de Control Interno
(...)
2. Norma General para el Componente Evaluación de Riesgos

(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. [...]. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (i) autorización de custodia
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACUCARTAMBO

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

Comentarios

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, [...]. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz (...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

"Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."
(...)

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", aprobada con la Resolución de Secretaria General n.° 000018-2023-AGN/SG de 19 de abril de 2023.**

(...)
V. Responsabilidad
5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.
(...)

VIII Disposiciones Específicas
8.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)
8.1.1Definicion, aprobación y actualización del SIA
a) Es un sistema funcional de la entidad pública encargado de planificar, dirigir y monitorear la implementación, adecuación y cumplimiento del marco normativo de la gestión documental y archivística vigente.
b) Debe contar con un conjunto integrado de componentes, instancias, principios, normas, procesos, procedimientos, técnicas, instrumentos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos de acuerdo con los instrumentos y procesos de gestión archivística y procesos de gestión documental.
(...)

8.4.5. Archivo de Gestión
a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.
b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
• Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.
• Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.
c) El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:
• Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.
• Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.
d) El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:
• Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

• Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.
• Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales.
• Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.
• Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente (...).
(...)

8.6.6 Conservación
a) Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.
b) Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.
c) Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital.
d) Asimismo, se debe contar con un Plan de Conservación de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.
(...)
8.8.11. Almacenamiento
a) Conjunto de operaciones que orientan la ubicación de los documentos archivísticos digitales y/o la información de estos en formatos y repositorios que garanticen su autenticidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, fiabilidad y conservación durante su ciclo vital, sea en formato analógico o digital.
b) El proceso de almacenamiento de documentos archivísticos digitales se ejecuta conforme a los instrumentos que se relación al proceso de conservación.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Los hechos señalados generan el riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de información, limitando el acceso oportuno a documentos para fines de control, fiscalización posterior y rendición de cuentas, lo que puede afectar la toma de decisiones, la trazabilidad y la transparencia en la gestión municipal.

El hecho advertido se ha originado por la carencia de mecanismos específicos de control, falta de criterios técnicos, lineamientos o planes para la organización y conservación documental, que aseguren la adecuada organización, conservación y almacenamiento de los mismos.

2.2. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL 2015, SIN ACTUALIZACIÓN, LO CUAL GENERARÍA VACÍOS Y SUPERPOSICIÓN DE FUNCIONES EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, DIFICULTANDO LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES, INCREMENTANDO EL RIESGO DE INEFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Mediante oficio n.° 249-2025-OCI/MPP de 14 de marzo de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, solicitó al titular de la Municipalidad distrital de Kosñipata remita el Reglamento de Organización y funciones (ROF); así como, el Manual de Organización y funciones (MOF) y/o el manual de perfiles de puesto (MPP), con sus respectivos documentos de aprobación vigentes para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Ante la falta de respuesta por parte de la Entidad, el Órgano de Control institucional mediante oficio n.°306-2025-OCI/MPP de 9 de mayo de 2025, realizó el primer reiterativo. Es así que, en atención a dicho requerimiento, la Entidad a través del oficio n.° 071-2025-GM-MDK/JACR, remitió copia del Reglamento de Organización y funciones y del Manual de Organización y funciones cada uno con sus respectivos documentos de aprobación[1].

De la revisión al Manual de Organización y funciones remitido por la Entidad, se advierte que este fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0042-2015-MPP/A de fecha 27 de febrero de 2015 y se mantiene vigente desde entonces, sin que se haya evidenciado la emisión de una versión actualizada que responda a los cambios normativos y organizacionales que han ocurrido en los últimos diez años.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), que es el Organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos encargado de definir implementar y supervisar las políticas de personal del Estado en sus tres niveles de gobierno, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 161-2013-SERVIR-PE, aprobó la Directiva n.° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", dejando sin efecto, a partir del 2 de enero de 2014, la Directiva n.° 001-95-INAP/DNR "Normas para la formulación del Manual de Organización y Funciones (MOF)".

Asimismo, este Órgano Rector, en diversos informes técnicos[2], entre ellos el Informe n.° 000227-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 3 de febrero de 2025, ha precisado lo siguiente:

> *(...)Resulta importante precisar que, el Manual de Organización y Funciones – MOF es un documento normativo de gestión que aprueba cada entidad y que tiene por finalidad describir las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, así como en base a los cargos considerados en el CAP o CAP-P y según los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos, por lo que,* ***ante la imposibilidad de aprobar o modificar dicho instrumento de gestión, las entidades de requerir la modificación o aprobación de perfiles de puestos, estos deberán considerar modificar su Manual de Clasificador de Cargos – MCC o elaborar y aprobar su Manual de Perfiles de Puestos – MPP(...).*** (Énfasis agregado)

[1] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) fue aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 010-2023-MDK/CM y Acuerdo de Consejo n.° 091-2023-MDK/CM, ambos de 15 de agosto de 2023 y el Manual de Organización y Funciones (MOF) fue aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0042-MPP/A de 2 de febrero de 2015

[2] Informe n.° 000227-2025-SERVIR-GPGSC de 3 de febrero de 2025, 000196-2025-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2025, 000235-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de febrero de 2022 y 886-2018-SERVIR/GPGSC de 7 de junio de 2018

Por lo tanto, la permanencia de un MOF desactualizado desde 2015 representa un riesgo institucional, pues dificulta la correcta asignación de funciones, genera vacíos o superposición de responsabilidades y limita la eficacia de la gestión de recursos humanos. Además, reduce la capacidad de la entidad para implementar mejoras en su estructura organizativa y puede afectar la adecuada evaluación del desempeño del personal, así como la determinación de responsabilidades en caso de incumplimientos funcionales.

La situación detallada se enmarca en el marco normativo de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

III. Normas Generales de Control Interno

(...)

1. Normas Básicas para el Ambiente de Control

(...)1.4 Estructura Organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

(...)

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(...)

En consecuencia, los hechos señalados generarían el riesgo vacíos y superposición de funciones en la estructura organizacional, lo que dificulta la asignación de responsabilidades y la evaluación del desempeño del personal, afecta la rendición de cuentas y aumenta el riesgo de ineficiencia administrativa, retrasos en la toma de decisiones y posible incumplimiento de los objetivos institucionales.

La situación descrita fue originada debido a la falta de priorización de la actualización de instrumentos de gestión tales como el Manual de Organización y Funciones (MOF) por parte de la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como en la inexistencia de un plan de revisión periódica de los documentos de gestión institucional. Asimismo, evidencia una débil supervisión de la alta dirección respecto al cumplimiento de sus atribuciones para asegurar que los instrumentos de gestión se mantengan alineados con la normativa vigente y la realidad organizacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

III. OBSERVACIONES

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS, LO CUAL OCASIONÓ LA DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR CON OFERTA ECONÓMICA VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD; LUEGO, OTORGARON LA BUENA PRO Y SUSCRIBIERON EL CONTRATO CON UN POSTOR CON PROPUESTA ECONÓMICA MÁS COSTOSA Y SIN QUE ACREDITE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, BENEFICIANDO CON UNA CONTRATACIÓN DE S/ 2 409 999,09, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Kosñipata, en adelante "la Entidad", durante el período de 2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco". Al respecto, en las tres etapas del proceso de contratación, actuaciones preparatorias, fase de selección y ejecución contractual (suscripción del contrato), se han evidenciado diversas observaciones, que se resumen a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de los hechos observados

Etapas	Observaciones
Actos Preparatorios	▪ En el requerimiento y las bases del procedimiento de selección se solicitó la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato de proveedores. ▪ El Comité de Selección ha establecido como plantel profesional clave al "Topógrafo", exigiendo una formación académica y experiencia restrictiva, pese a la prohibición en las Bases Estándar. ▪ Formulación de requerimiento y bases del procedimiento de selección, haciendo referencia a marcas de equipamiento, pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado. ▪ Las bases del procedimiento de selección no fueron elaboradas de acuerdo a las Bases Estándar, vulnerando los principios de transparencia y libre concurrencia de proveedores.
Fase de Selección	▪ La exigencia de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; así como, "Topógrafo" como plantel profesional clave, pese a la prohibición en las Bases Estándar, ocasionó la descalificación de un postor con oferta económica menor, lo cual generó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50. ▪ El Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09.
Ejecución Contractual	▪ Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar la experiencia del plantel profesional clave de "Residente de Obra". ▪ Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar la experiencia como piloto de Dron del plantel profesional clave de "Topógrafo". ▪ Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico". ▪ El adjudicatorio Consorcio San Jerónimo modificó las obligaciones de uno de los integrantes con ocasión de la suscripción de contrato de consorcio, pese a la prohibición en la normativa de contrataciones.

Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Hechos que contravienen lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 13.1 del artículo 13 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, calificación a los proveedores y participación en consorcio y formulación de requerimiento, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 139.1 del artículo 139 y numeral 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la formulación de requerimiento, competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y contrato de consorcio, respectivamente.

Asimismo, se vulneró el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relativo a la prohibición de modificación de las obligaciones en el contrato de consorcio; así como, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar.

También, se vulneró lo previsto en el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", aprobado con Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023, referido a los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y documentos para perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron la descalificación de un postor cuya oferta económica era ventajosa para la Entidad; asimismo, permitió la contratación del postor Consorcio San Jerónimo, con propuesta económica más costosa de S/ 2 409 999,09, sin que cumpla con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y los documentos del perfeccionamiento del contrato, originando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación del gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, en su calidad de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia que incluía exigencias restrictivas. Del mismo modo, fueron ocasionados por el accionar de los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, quienes con total libertad y conocimiento elaboraron las bases del procedimiento de selección al margen de las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación restrictivos que afectaba la transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y competencia de proveedores; además, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación; luego, el coordinador de

Abastecimiento permitió que se suscriba el contrato sin que el postor ganador acredite la totalidad de los documentos exigidos por la Entidad.

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco" con CUI n.° 2301377, en adelante, el "Proyecto", bajo la modalidad de ejecución por contrata, con un presupuesto de S/ 2 517 826,98 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

Al respecto, según la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, los objetivos generales del proyecto son: i) Adecuadas condiciones hidráulicas del cauce del riachuelo Pilcopata; ii) Mitigar el proceso de erosión y descolmatación del cauce del riachuelo; y iii) Mitigación de impactos ambientales. En ese sentido, el objetivo específico del proyecto es la *"Recuperación y dar confianza para la producción de 247 has de terrenos de cultivo, así como la protección de la infraestructura vial e hidráulica que en la zona existe"*; teniéndose como beneficiarios a más de 345 familias que se dedican a la actividad de la agricultura.

En tal sentido, mediante Requerimiento de Bienes Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, solicitó la contratación de la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", el mismo fue presentado a la Unidad de Logística el 1 de setiembre de 2023.

Bajo ese contexto, sobre la base del requerimiento, Renso Layme Mamani, jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, realizó la indagación del mercado, empleando el formato de Solicitud de Cotización n.° 0875 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitados a los proveedores C&C Ralymac SAC, Corgab Asociados SAC y Cronos K Y V SAC, de cuyo resultado elaboró y suscribió el "Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado" de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Seguidamente, a través del Formato n.° 01, "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, solicitó al gerente Municipal, la aprobación del crédito presupuestario por el monto de S/ 2 410 920,62, lo cual fue derivado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante proveído del mismo día.

En atención a ello, mediante informe n.° 051-2023-OPP-RAB-MDK/P-C de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001534 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por S/ 1 206 021,00; asimismo, a través del mismo documento aprobó la previsión presupuestal por el monto de S/ 1 204 899,62, alcanzando así el monto solicitado por el jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En esa línea, a través del Formato n.° 02 "Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación" de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco". En virtud a ello, mediante memorándum n.° 492-2023-GM/MDK/EQH de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente Municipal,

aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2023-MDK/A de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el titular de la Entidad, designó a los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C[3]. Posterior a ello, mediante informe n.° 003-2023-MDK/UA/CMCE de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Cosme Mario Cruz Escalante, coordinador de Abastecimiento, solicitó la reconformación del comité de selección[4]; es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MDK/GM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente Municipal, reconformó la comisión de selección, según el detalle siguiente:

"(...)

Miembros Titulares y Suplentes			*DNI*	*Dependencia*
1	***Presidente***	*Rómulo Becerra Montoya*	[redacted]	*Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*
	Suplente	*Sebastián Álvarez Huarhua*	[redacted]	*Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*
2	***Primer miembro***	*Jorge Washington Salas Valenzuela*	[redacted]	*Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*
	Suplente	*Beltrán Dumas Daniel Alcides*	[redacted]	*Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*
3	***Segundo miembro***	*Cosme Mario Cruz Escalante*	[redacted]	*Unidad de Abastecimientos*
	Suplente	*Sarita Libeth Yuca Ampuero*	[redacted]	*Unidad de Abastecimientos*

(...)"

En tal sentido, los miembros del comité de selección antes detallados, **son los responsables solidarios de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación**, entre ellos, elaborar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, absolver las consultas y/u observaciones, integrar las bases, admitir, evaluar y calificar las ofertas, finalmente otorgar la buena pro, actuando con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Seguidamente, según consta en el Formato n.° 05, "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el comité de selección integrado por Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular, **se instalaron para la elaboración de los documentos del procedimiento de selección** y la realización de la convocatoria del mismo; asimismo, según lo indicado en el numeral 6 de dicho formato, el órgano encargado de contrataciones de la Entidad entregó al comité de selección, el expediente de contratación aprobado, **cuya información técnica y económica fue revisado por los integrantes del comité de selección**.

Ahora bien, según refleja en el Formato n.° 06, "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, **el comité de selección elaboró el proyecto de las bases** del procedimiento de selección Adjudicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[3] Solicitado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Formato n.° 03, "Solicitud y Respuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 28 de setiembre de 2023 **(Adjunto n.° 14)**.

[4] Adjunto Formato n.° 03, "Solicitud de Reconformación de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria; luego, tal como señala en el numeral 6 de dicho formato, ***"los miembros del órgano a cargo del procedimiento de selección manifiestan que ha tenido a la vista el proyecto de las bases estándar y este fue revisado por cada uno de los presentes**, por lo que, **en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"* (Énfasis agregado).

De otro lado, mediante Formato n.° 07, "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, los miembros titulares del comité de selección, solicitaron la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria. En mérito a ello, mediante el Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" del mismo día **(Apéndice n.° 22)**, el gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un valor referencial de S/ 2 410 920,62.

De esta manera, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 31 de octubre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria. Posteriormente, el 7 de noviembre de 2023, el participante C&C Ralymac SAC, registró sus consultas y/u observaciones a las bases administrativas, las cuales fueron remitidos al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (presidente titular del comité de selección), a través del informe n.° 001-2023-MDK/C del mismo día **(Apéndice n.° 24)**, para su absolución correspondiente.

Al respecto, el comité de selección, mediante informe n.° 610-2023-MDK/GDTI-RBM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitió al gerente Municipal, con atención del jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, el cuadro de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por los miembros titulares del comité de selección. Se tiene que, el 17 de noviembre de 2023, se registró en el SEACE las bases integradas del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**.

De los documentos detallados en los párrafos precedentes, se advierte que el Comité de Selección integrado por Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular, participaron en la elaboración de las bases, así como en la absolución de las consultas y/u observaciones e integración de las bases; es decir, **tenían pleno conocimiento de los requisitos de admisibilidad, evaluación, calificación y su forma de acreditación**.

En ese contexto, el 22 de noviembre de 2023, los postores Consorcio San Jerónimo[5] **(Apéndice n.° 27)** y Consorcio Luz de Luna[6] **(Apéndice n.° 28)**, presentaron su oferta de manera electrónica. Posteriormente, según consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el comité de selección, efectuó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas. De seguida, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el comité de selección, **por unanimidad, otorgó la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo**, por el monto ofertado de **S/ 2 409 999,09**, en atención a los resultados siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[5] Integrado por la Empresa Constructora JP SRL, con RUC 20452663032 y la empresa ODASGRUP SA con RUC 20534485001.
[6] Integrado por la Empresa de Servicios de Transporte de Carga Pesada Luz de Luna EIRL, con RUC 20229677200 y la empresa Vías Ingeniería y Construcción SRL con RCU 20494854172.

Cuadro n.° 2
Admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas				
		Admisión	Evaluación		Calificación y resultados	
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	Consorcio San Jerónimo	Admitido	2 409 999,09	102.90	1	Calificado - Adjudicado
2	Consorcio Luz de Luna	No Admitido	2 290 374,59	---	--	--

Fuente: "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, durante la fase de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", se identificaron hechos irregulares, los mismos se detallan a continuación:

1. FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

1.1. En el requerimiento y las bases del procedimiento de selección se solicitó la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato de proveedores.

- **De la formulación del requerimiento**

De manera previa, es importante señalar que, "la experiencia del postor en la especialidad" constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[7]. En ese sentido, en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[8], se ha considerado como requisito de calificación, la experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, los postores deben acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado[9], en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[10], **el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación** de las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o **expediente técnico**, respectivamente; así como, **los requisitos de calificación que corresponda**, debiendo proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones

[7] En concordancia con señalado en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.
[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.
[9] Aprobada mediante la Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[10] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en cuyo numeral 29.1 del artículo 29, indica lo siguiente: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios**"* (Énfasis agregado)

de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, al definir el requerimiento **no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos** u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De lo expuesto, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios del objeto de contratación, siendo responsable de formular el expediente técnico de obra, además de justificar la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.**

En tal sentido, resulta preciso remitirnos al numeral 26 y 40 de los Términos de Referencia, adjunto a la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, en el cual determinó las condiciones para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

"(...)
40. Requisitos de calificación
(...)

B	***Experiencia del Postor en la Especialidad***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: CREACION Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y/O ENCAUZAMIENTO DE RIOS Y/O PISTAS Y VEREDAS,* ***QUE CONTENGA COMO MÍNIMO SEIS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES****: TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN DE 5ML, Y/O MURO DE CONTENCIÓN, Y/O CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=20M, Y/O COLOCACIÓN DE PONTONES DE CRUCE PEATONAL, Y/O PRUEBA COMPACTACIÓN DE SUELOS, Y/O JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WÁTER STOP DE 6", Y/O BARANDA DE TUBO F°G° DE 2", Y/O SEÑALIZACION.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* ***Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.*** *(...)* (Énfasis agregado)

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Nótese que, en los términos de referencia, Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, estableció como obras similares a *"creación y/o rehabilitación y/o renovación de defensa ribereña y/o encauzamiento de ríos y/o pistas y veredas, **que contenga como mínimo con seis actividades y/o componentes** siguientes: trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución, y/o construcción de pontón de 5ml, y/o muro de contención, y/o conformación y compactación de base granular e=20m, y/o colocación de pontones de cruce peatonal, y/o prueba compactación de suelos, y/o juntas de construcción con wáter stop de 6", y/o baranda de tubo F°G° de 2", y/o señalización"*. Asimismo, **para la acreditación de estos componentes, solicitó documentos adicionales, tales como el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.**

De lo expuesto, si bien el área usuaria ha determinado en la sección de la definición de obra similar, la acreditación de "actividades y/o componentes" para considerar "creación y/o rehabilitación y/o renovación de defensa ribereña y/o encauzamiento de ríos y/o pistas y veredas", con el objetivo de que los posibles proveedores cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución del contrato de obra, lo cierto es que, el **"presupuestos de obra", no es un requisito de acreditación obligatorio exigido en la normativa de contratación pública**.

En tal sentido, el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares, **trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas**, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/o componentes, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, **lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.**

Sobre este punto, mediante la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado **no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares**. (...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, mediante la Resolución n.° 1461-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, agregó lo siguiente:

> *"(...)*
> *23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, **la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes** para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", **restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores** en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la **libre concurrencia de proveedores**; así como, **el principio de competencia**, en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.
(...)" (Énfasis agregado)

Así, en sendos pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado[11], se ha establecido que **la calificación de la experiencia del postor exigiendo algunas partidas y/o actividades específicas, generaría un despropósito para la contratación pública**, lo cual restringe la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe construir la definición de obras similares, considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos, la libre de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en la definición de obra similar, como parte del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se incluyan nuevas condiciones de acreditación de "partidas o componentes específicas"; sin embargo, contrariamente a lo establecido en la normativa de contrataciones, Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (área usuaria), **estableció la acreditación mínima de seis (6) componentes y/o partidas de un listado total de nueve (9), como parte de la definición de obras similares, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia de proveedores**.

- **De la elaboración de las bases del procedimiento de selección.**

Al respecto, el Comité de Selección es el órgano encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, debiendo elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente las Bases Estándar aprobadas por el OSCE**[12]. En tal sentido, **el Comité de Selección es el responsable de definir los alcances de una obra similar**, precisando qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, con sujeción a las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En ese sentido, el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[13]", establecen una instrucción general para consignar el monto de la facturación y obras que califican como similares (que debe ser valorada en la oportunidad de elaboración de bases), haciendo referencia a la Opinión n.° 185-2017/DTN, la cual señala: *"(...) **por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar**, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar. (...) Cabe señalar que **en cuanto a la noción de "naturaleza semejante", la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales**, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[11] Como las Resoluciones n.° 3224-2019-TCE-S4, n.° 2636-2020-TCE-S4, n.° 2637-2019-TCE-S2 y n.° 2399- 2020-TCE-S2.
[12] Tal como establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
[13] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

tenga las características de aquella que se pretende realizar; (...)" (Énfasis agregado), tal como se aprecia:

Imagen n.° 2
Requisitos de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad según las Bases Estándar

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[12] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso

[12] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Fuente: Extraído de la página 32 de las de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras".

En relación con lo anterior, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado, **no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales**, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases, qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Además, en las Bases Estándar ya se tiene establecido los documentos de acreditación del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", los cuales son: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción; o ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación; o iv) cualquier otro documento de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. En consecuencia, **no se puede exigir documentos adicionales para acreditar dicha experiencia**.

Sobre este punto, es importante traer a colación, la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

(...)
*19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, **las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas**; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, **usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).
(...)

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado ***no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar;*** *en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto,* ***el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria****; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo"*
(...) (Énfasis agregado)

Asimismo, mediante la Resolución n.° 1461-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, agregó lo siguiente:

(...)
En ese sentido, si bien en el presente caso, la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, ***tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada****; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas. (...)*

23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, ***la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes*** *para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad",* ***restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores*** *en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la* ***libre concurrencia de proveedores****; así como,* ***el principio de competencia****, (...)* (Énfasis agregado)

De esta manera, en sendos pronunciamientos del Tribunal[14], se ha establecido que en las Bases Estándar no indica la posibilidad agregar en obras similares partidas específicas; dado que, usualmente los documentos (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), no contienen la descripción de partidas de una obra; en consecuencia, **la calificación de la experiencia del postor exigiendo algunas partidas y/o componentes específicas, generaría un despropósito para la contratación pública**, lo cual **restringe la libre concurrencia y competencia de proveedores.**

En tal sentido, las Bases Estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, aquellos tipos de obras que califican como similares; así como, las diferentes formas de acreditación, **sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras específicas, para determinar la**

[14] Como las Resoluciones n.° 3224-2019-TCE-S4, n.° 2636-2020-TCE-S4, n.° 2637-2019-TCE-S2 y n.° 2399- 2020-TCE-S2.

similitud. Asimismo, **en las Bases Estándar ya se tiene determinado los tipos de documentos que deben presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad**, siendo el contrato y sus respectivos acta de recepción, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro documento (del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida).

Dado que, el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares, **trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas**, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas y/o componentes, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, **lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores**.

Sin embargo, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección, integrado por Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular, **elaboraron las bases**, **exigiendo la acreditación mínima de seis (6) componentes y/o partidas específicas de un listado total de nueve (9), como parte de la definición de obras similares** para acreditar el requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Requisitos de acreditación de experiencia del postor en la especialidad según las Bases Administrativas

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,410,920.62 (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos veinte con 62/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CREACION Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y/O ENCAUZAMIENTO DE RIOS Y/O PISTAS Y VEREDAS, QUE CONTENGA COMO MINIMO SEIS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES: TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN DE 5ML, Y/O MURO DE CONTENCIÓN, Y/O CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=20M, Y/O COLOCACIÓN DE PONTONES DE CRUCE PEATONAL, Y/O PRUEBA COMPACTACIÓN DE SUELOS, Y/O JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WÁTER STOP DE 6", Y/O BARANDA DE TUBO F°G° DE 2", Y/O SEÑALIZACION. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[21] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.

Fuente: Extraído de la página 50 de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.

Nótese que, en las bases del procedimiento de selección, el comité de selección definió como obras similares a *"creación y/o rehabilitación y/o renovación de defensa ribereña y/o encauzamiento de ríos y/o pistas y veredas, **que contenga como mínimo con seis actividades y/o componentes** siguientes: trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución, y/o construcción de pontón de 5ml, y/o muro de contención, y/o conformación y compactación de base granular e=20m, y/o colocación de pontones de cruce peatonal, y/o prueba compactación de suelos, y/o juntas de construcción con wáter stop de 6", y/o baranda de tubo F°G° DE 2", y/o señalización"*. Asimismo, **para la acreditación de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PACCARTAMBO

estos componentes, solicitó documentos adicionales a lo establecido en las Bases Estándar, tales como, el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.

Al respecto, si bien el área usuaria fue quien definió los alcances de la obra similar y los documentos adicionales para su acreditación, esto en el numeral 26 y 40 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, exige que el comité de selección **elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE**; y el numeral 29.11 del artículo 29 del citado cuerpo normativo, establece que el **requerimiento puede ser modificado** para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación** que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad, y que **las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria**.

Aunado a ello, en el marco de los procedimientos de selección realizados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, **el comité de selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como el deber de adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento a su cargo hasta su culminación**, debiendo actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y estando; además, obligados a informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo **bajo responsabilidad**[15].

Además, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cada funcionario y servidor que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso**, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Ley.

En tal medida, el comité de selección, en el marco de la elaboración de las bases del procedimiento de selección, debió observar el requerimiento, comunicando dicha situación al área usuaria a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique los términos de referencia formulados; puesto que, esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones.

Sin embargo, en el presente procedimiento de selección, **el comité de selección requirió la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares**, lo cual trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad[16] **se vean afectadas**, considerando que estos documentos acreditativos permitidos por las bases estándar, normalmente, **no contienen un detalle tan específico que comprenda los "componentes" y/o**

[15] De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[16] i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación / Contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

"partidas" exigidas por la Entidad, ello genera que los postores, para cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no permitidos por las bases estándar, como son "presupuestos" o "valorizaciones", en los que, como resulta obvio, "no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida", pues el presupuesto es un documento del expediente técnico, emitido antes que se inicie la obra, y las valorizaciones, durante la ejecución de la obra.

Por las consideraciones expuestas, se advierte que no se usaron de forma adecuada las Bases Estándar del procedimiento de selección, debido al nivel de detalle de los "componentes" y/o "partidas" que se solicitan, **esta actuación por parte del comité de selección, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en el procedimiento de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificados**; por lo que, se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

Aunado a ello, **se vulneró el principio de transparencia**, pues no queda claro si los postores solo pueden acreditar estos "componentes" y/o "partidas" con los documentos listados por las bases estándar (actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida), o pueden presentar otros documentos que no están comprendidos en dicho listado (como son los "presupuestos" o "valorizaciones"), donde si bien sí podrían detallarse esos "componentes" y/o "partidas"; sin embargo, como se ha analizado previamente, en estricto, **no cumplen con las exigencias de las bases estándar**, pues, de ellos, "no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida").

Del mismo modo, corresponde señalar que, **aunque no se hayan formulado consultas u observaciones respecto a dicha exigencia, lo cierto es que, no puede desconocerse que la misma transgrede el principio de legalidad**, pues la norma (bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias), solo habilita a consignar "obras que califican como similares" no así a "componentes" o "partidas"; además que, como se ha analizado previamente, para la acreditación de estos últimos, **se ha obligado a incorporar una nueva exigencia acreditativa**, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los "componentes" o "partidas" ejecutadas en la obra, a pesar de que las Bases Estándar tampoco lo permiten. Finalmente, se ha vulnerado el principio de igualdad de trato, pues se "premia" a aquellos postores que tuvieron la "suerte" que en los documentos acreditativos considerados como válidos se consigne el detalle de los "componentes" o "partidas" exigidos por las bases del correspondiente procedimiento de selección.

Ahora bien, en el mismo período 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDK/CS, "Contratación para la ejecución de obra para proyecto mejoramiento sistema de saneamiento básico integral de la comunidad nativa de Wachipaire Queros del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" **(Apéndice n.º 31)** y Adjudicación Simplificada n.º 09-2023-MDK/CS, "Creación del servicio deportivo en APV. Barrios Altos del centro poblado de Patria del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" **(Apéndice n.º 32)**; en dichos procedimientos de selección, **el comité de selección no exigió la acreditación de componentes y/o partidas específicas**;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

además, **no exigió la presentación de documentos adicionales para su acreditación**; sin embargo, en el presente procedimiento de selección si realizaron estas exigencias que vulneran los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia de proveedores.

Cabe indicar que, el comité de selección estuvo presidido por Rómulo Becerra Montoya, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, en su calidad de área usuaria, tenía los conocimientos técnicos necesarios del objeto de contratación; asimismo, uno de los miembros es Cosme Mario Cruz Escalante, coordinador de Abastecimiento y servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, quien debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones que regula el proceso de una contratación pública, entre ellos, la etapa de actos preparatorios; no obstante, pese a ello, incluyeron en las bases, partidas y/o componentes específicos que restringieron la libre concurrencia y competencia de los proveedores, según lo expuesto en el numeral 2.1 del presente documento.

1.2. El Comité de Selección ha establecido como plantel profesional clave al "Topógrafo", exigiendo una formación académica y experiencia restrictiva, pese a la prohibición en las Bases Estándar.

- **Respecto a la determinación del "Topógrafo" como personal clave.**

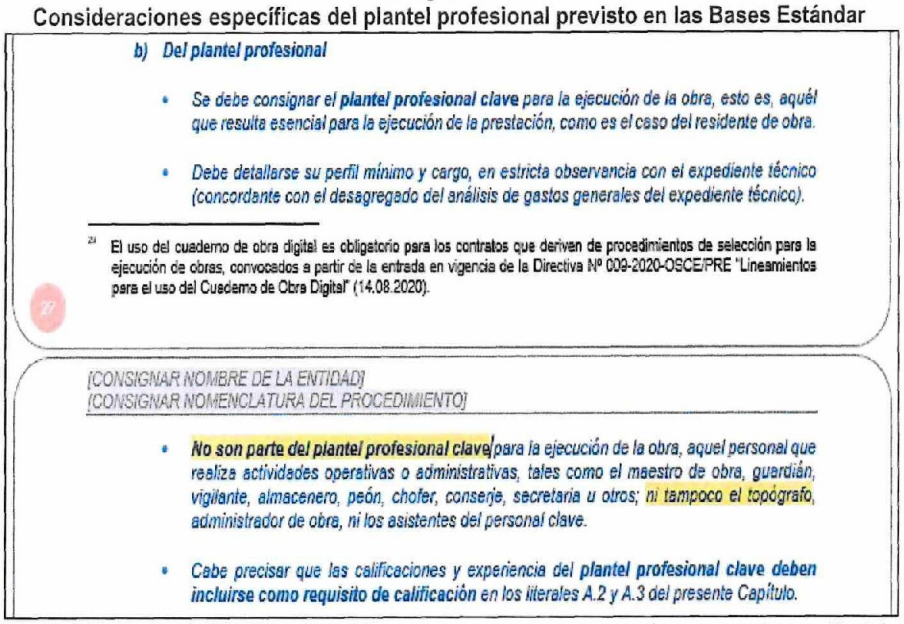
Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III de la sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[17]", *"Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra"*. Aunado a ello, en el mismo literal, dispone que, ***"Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera**, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera. (...) **debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias**. (...)"*. (Énfasis agregado)

Asimismo, en el apartado 2 del mismo literal, establece que, **el detalle del perfil y cargo del personal clave se debe determinarse en estricta observancia del expediente técnico**, concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico; en ese sentido, **no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra**, aquel personal que **realiza actividades operativas o administrativas**, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; **ni tampoco el topógrafo**, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, conforme se aprecia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[17] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

Imagen n.° 4
Consideraciones específicas del plantel profesional previsto en las Bases Estándar



b) Del plantel profesional

- *Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.*
- *Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).*

[29] El uso del cuaderno de obra digital es obligatorio para los contratos que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la Directiva Nº 009-2020-OSCE/PRE "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital" (14.08.2020).

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

- ***No son parte del plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.*
- *Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del **plantel profesional clave deben incluirse como requisito de calificación** en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo.*

Fuente: Extraído de la página 27 y 28 de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras"

Como se aprecia, en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, **se ha establecido que el detalle del perfil y cargo del personal clave se debe determinarse en estricta observancia del expediente técnico**; asimismo, dispone **la prohibición de considerar al topógrafo como parte del plantel profesional clave**.

Al respecto, en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4 y 5), se estableció al personal "Topógrafo", como personal del área administrativa**; por lo tanto, **no forma parte del plantel profesional clave** conforme lo establecido en las Bases Estándar, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Distribución del personal del área de producción y administrativa en el expediente técnico

PROYECTO:"CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"

Análisis de Gastos Generales
Gastos Generales Variables
COSTO DIRECTO — TIEMPO EJECUCION: 6 MESES

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Undidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
I	Mano de Obra Indirecta					
A	Área de Producción					
1	Ing. Residente de obra	Mes	1.00	6.00	8,400.00	50,400.00
B	Área Administrativa					
1	Administrador	Mes	1.00	6.00	4,000.00	24,000.00
2	Topografo	Mes	1.00	2.00	5,000.00	10,000.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4 y 5)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, de acuerdo a los gastos generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, y según lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, **al personal de "Topógrafo", no se debió considerar como plantel profesional clave**.

Sin embargo, en el literal A.2 y A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, contrariamente a lo establecido en las Bases Estándar y el expediente técnico de la obra, el comité de selección, integrado por Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular, **han establecido como plantel profesional clave al "topógrafo"**, tal como se aprecia:

Imagen n.° 6
Plantel profesional clave previsto en las Bases Administrativas

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
Residente de Obra	Ingeniero Civil, Titulado
Jefe de Seguridad	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Agrícola o Ingeniero químico o Ingeniero agrónomo o Ingeniero Pequero o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, Titulado.
Topógrafo	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Grado de Bach. Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, Conferido a nombre de la nación.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Experiencia
Topógrafo	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como Responsable de topografía o Topógrafo y cadista o Jefe de topografía y/o especialista en topografía de obras en general y con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Fuente: Extraído de las páginas 49 y 50 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.

Como se aprecia de las bases del procedimiento de selección, se ha requerido que los postores ofrezcan como parte de su plantel profesional clave a un "Topógrafo", respecto de quien se ha establecido el perfil y la experiencia mínima exigida susceptible de acreditar para el perfeccionamiento del contrato; al respecto, se ha considerado como formación académica de dicho profesional: ***"Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor****, conferido a nombre de la Nación"*. (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

En este punto, debe tenerse presente que, de conformidad con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y en estricta observancia del expediente técnico de la obra**. Es decir, para el presente caso, debían utilizarse las Bases Estándar aprobadas por el OSCE para la contratación de la

ejecución de obras a través de una adjudicación simplificada, documentación que se encuentra publicada en la página web institucional del OSCE y que estuvo vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección.

Sin embargo, como ha podido verificarse, contrariamente a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar aplicables, en la presente contratación **se exigió contar con un "Topógrafo", como parte del personal clave**, a pesar que el expediente técnico, el topógrafo se consideró como personal del área administrativa; es más, las Bases Estándar establecen la prohibición de considerar a dicho profesional [topógrafo] como personal clave.

Sobre este punto, es importante mencionar que, entre los períodos de 2020 al 2024, diferentes entidades públicas convocaron procedimientos de selección[18] **(Apéndice n.° 33)**, para la ejecución de obras similares a "Creación y/o rehabilitación y/o renovación de defensa ribereña y/o encauzamiento de ríos y/o pistas y veredas", y **en ninguno de estos procedimientos de selección se exigió como personal clave al "topógrafo"**; sin embargo, en el presente proceso de contratación, aplicando un criterio que vulnera la normativa de contrataciones y el expediente técnico, exigieron dicho personal como personal clave.

Al respecto, mediante carta n.° 003-2025-OCI/0390 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la Comisión Auditora, solicitó a Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS, **nos precise los motivos por los cuales se consideró al "Topógrafo" como parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra;** no obstante, no remitió ninguna respuesta.

Cabe indicar que, el comité de selección estuvo presidido por Rómulo Becerra Montoya, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, en su calidad de área usuaria, tenía los conocimientos técnicos necesarios del objeto de contratación; asimismo, uno de los miembros es Cosme Mario Cruz Escalante, coordinador de Abastecimiento y servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, quien debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones que regula el proceso de una contratación pública, entre ellos, la etapa de actos preparatorios; no obstante, pese a ello consideraron como personal clave al topógrafo al elaborar las bases, situación que generó la inadmisión de una oferta, vulnerando los principios de libre concurrencia y competencia de los proveedores, según lo expuesto en el numeral 2.1 del presente documento.

De lo expuesto, resulta claro que el comité de selección se apartó de las directrices establecidas en las Bases Estándar y el expediente técnico de la obra, con la inclusión

[18] Tales como:

- Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS, "Contratación de la ejecución de la obra: creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río cumbaza, sector bocatoma del distrito de Morales - provincia de San Martín - departamento de San Martín".
- Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D, Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de defensa ribereña margen izquierda del río Zarumilla – tramo comprendido entre pueblo nuevo y la bocatoma la Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".
- Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MDCH/CS-1, Contratación de la ejecución de la obra "Reparación de defensa ribereña; en el (la) margen derecha del rio pisc, localidad Pallasca del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".
- Adjudicación Simplificada n.° 044-2023-MDSM/CS-1, Contratación de la ejecución de la obra "Creación de la defensa ribereña en el caserio de Mariash del Centro Poblado de la Merced de Gaucho, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash".
- Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDL-CS, Contratación para la ejecución de la obra "Creación de los servicios de protección en la ribera de ñas quebradas vulnerables ante el peligro en la Mza. Z, casa del adulto mayor y centro de Salud distrito de Iobitos, de la provincia de talara, departamento de Piura con CUI 2612775.

de un personal que no estaba permitido como parte del plantel clave. Cabe señalar que, una deficiencia en las bases integradas como lo antes expuesta, deviene en fuente de conflictos entre los postores que participan en un procedimiento de selección, pues precisamente **la finalidad de las Bases Estándar de no permitir la inclusión de ciertas carreras técnicas y/u ocupaciones como parte del personal clave**, **es porque ciertas labores no tienen que ver, de modo directo, con la dirección técnica de la obra**[19].

Así, el comité de selección, responsable de la conducción del procedimiento de selección, vulneró las disposiciones establecidas en las Bases Estándar; asimismo, se evidencian la vulneración al principio de transparencia, competencia y libre concurrencia, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, **lo cual no ha ocurrido en el presente caso**, situación que fue reflejado en la fase de selección del presente procedimiento de selección; dado que, el comité de selección **declaró no admitido la oferta del postor Consorcio Luz de Luna por no acreditar la formación académica del "Topógrafo"**, tal como consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

- **Respecto a la determinación de la formación académica y experiencia del "Topógrafo" como personal clave.**

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[20], **el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación** de las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o **expediente técnico**, respectivamente; así como, **los requisitos de calificación que corresponda**, debiendo proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, al definir el requerimiento **no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos** u orienten la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido, en el numeral 25 y 40 de los Términos de Referencia, adjunto a la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, determinó la formación académica y experiencia del personal "Topógrafo", lo siguiente:

[19] Concordante con lo establecido en la Resolución n.° 24102020-TCE-S3 de 10 de noviembre de 2020.

[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en cuyo numeral 29.1 del artículo 29, indica lo siguiente: "*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios**"* (Énfasis agregado)

Imagen n.° 7
Perfil requerido para "Topógrafo"

25. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Topógrafo	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Grado de Bach. Ingeniero Topógrafo y Agrimensor. Conferido a nombre de la nación.	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como Responsable de topografía o Topógrafo y cadista o Jefe de topografía y/o especialista en topografía de obras en general y con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Fuente: Extraído de la página 20 y 21 de los Términos de Referencia, adjunto a la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Conforme lo anterior, el área usuaria solicitó un topógrafo con profesión de *"**Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor**, conferido a nombre de la Nación"*, **exigiendo como requisito contar con experiencia como piloto de Dron con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III de la sección específica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[21]", ***"Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera**, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera. (...) **debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias**. (...)".* (Énfasis agregado)

En tal sentido, mediante oficio n.° 159-2025-OCI/MPP de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, nos proporcione la relación de instituciones de educación superior universitaria autorizadas para dictar la carrera de "Ingeniería Topográfica y Agrimensura" o "Ingeniería Topográfica" o con denominaciones similares, durante el período de 2023.

En atención a ello, mediante oficio n.° 00434-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la SUNEDU, señaló lo siguiente: *"(...) luego de la búsqueda realizada al Sistema de Información Universitaria – SIU **se identificó que, únicamente la Universidad Nacional del Altiplano se encuentra autorizada para ofertar el programa de "Ingeniería Topográfica y Agrimensura"**, conforme consta en el "Anexo N° 2. Distribución de los programas académicos por local" de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD1, que se adjunta al presente documento".* (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Nótese, según lo corroborado por la SUNEDU, a nivel nacional, solo la Universidad Nacional del Altiplano se encuentra autorizada para ofrecer la carrera profesional de "Ingeniería Topográfica y Agrimensura", lo que revela que la exigencia del "topógrafo" como plantel profesional clave, y con formación académica de ingeniero topógrafo y

[21] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

agrimensor o bachiller de esta carrera, resultaría restrictivo; pues, **afectaría la libre concurrencia y competencia de proveedores**.

Por otro lado, tras la revisión del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 5)**, incluyendo las especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, la participación del topógrafo básicamente es para la ejecución de las partidas referidos a "replanteo, colocación de puntos y plantillas", "excavación manual en material compacto", "trazo, nivelación y replanteo" y "excavación manual".

Sobre este punto, es oportuno indicar que según el "Clasificador de carreras de educación superior y técnicos productivas (versión 1)" del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI[22], la carrera profesional universitaria de "Ingeniería Topográfica y Agrimensura" y la carrera no universitaria de nivel superior de "Topografía" corresponden al clasificador de "Ingeniería de la Construcción, Sanitaria y Arquitectura", este último está capacitado para realizar levantamientos, cubicaciones y movimientos de tierra para proyectos mineros, agrícolas, arquitectónicas y de obras civiles; además, el Técnico en Topografía cuenta con competencias para desempeñarse en empresas constructoras y de prospección minera y de la minería, así como en instituciones privadas en las áreas de obras, minería, hidrografía, cartografía y recursos naturales.

Nótese que, las actividades que se desarrollan en la carrera técnica de nivel superior de "Topografía", guardan relación con las actividades de "replanteo, colocación de puntos y plantillas", "excavación manual en material compacto", "trazo, nivelación y replanteo" y "excavación manual" de la obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco"; por consiguiente, **un técnico en topografía o un profesional en ingeniería civil, podría desarrollar dichas actividades**, no siendo necesario únicamente un profesional de "Ingeniería Topográfica y Agrimensura"; máxime que, en los términos de referencia se solicitó un bachiller de dicha carrera.

Por otro lado, para el personal "Topógrafo", se exigió como requisito **contar con experiencia como piloto de Dron con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, para ejecutar partidas relativos a topografía (replanteo, colocación de puntos y plantillas, excavación manual en material compacto, trazo, nivelación y replanteo y excavación manual), únicamente se debía contar con los equipos siguientes: **teodolito, nivel topográfico, wincha, GPS, entre otros equipos**; no obstante, **en ningún extremo del expediente técnico**, ni en los "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", **se exige contar con equipo de Dron para realizar trabajos de topografía**; en consecuencia, **se evidenció que el requisito de contar con experiencia como piloto de dron con licencia del MTC, no se encuentra técnicamente sustentado**. A continuación, se detalla las actividades y equipos necesarios para realizar trabajos de topografía, según el expediente técnico:

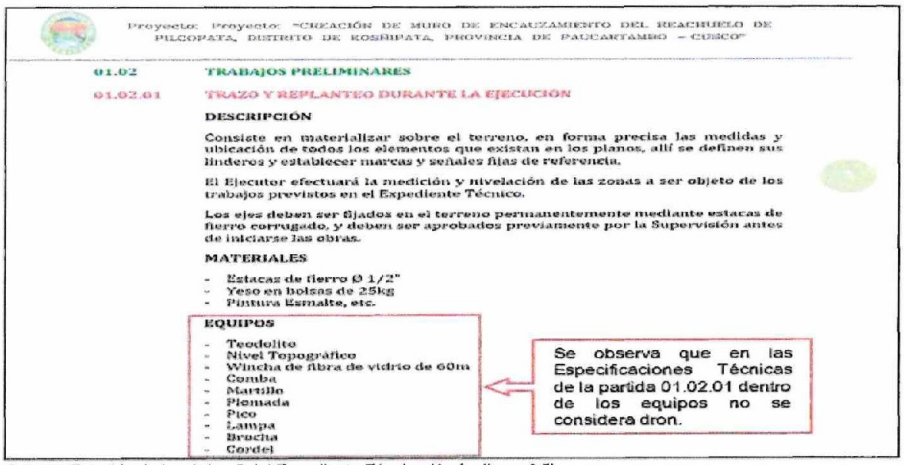
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[22] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 081-2014-INEI de 25 de marzo de 2014.

Especificaciones Técnicas

Al revisar las partidas vinculadas al trabajo del profesional topógrafo, tales como "Replanteo", "Trazo" o "Nivelación", **no se especifica la utilización de drones ni la generación de productos asociados a dicha tecnología**, constatándose que en la descripción de sus funciones no se menciona el uso de dron como herramienta necesaria para la ejecución de las actividades asignadas, como se observa a continuación:

Imagen n.° 8
Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico



Proyecto: Proyecto: "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO"

01.02 TRABAJOS PRELIMINARES

01.02.01 TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

Consiste en materializar sobre el terreno, en forma precisa las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, allí se definen sus linderos y establecer marcas y señales fijas de referencia.

El Ejecutor efectuará la medición y nivelación de las zonas a ser objeto de los trabajos previstos en el Expediente Técnico.

Los ejes deben ser fijados en el terreno permanentemente mediante estacas de fierro corrugado, y deben ser aprobados previamente por la Supervisión antes de iniciarse las obras.

MATERIALES

- Estacas de fierro Ø 1/2"
- Yeso en bolsas de 25kg
- Pintura Esmalte, etc.

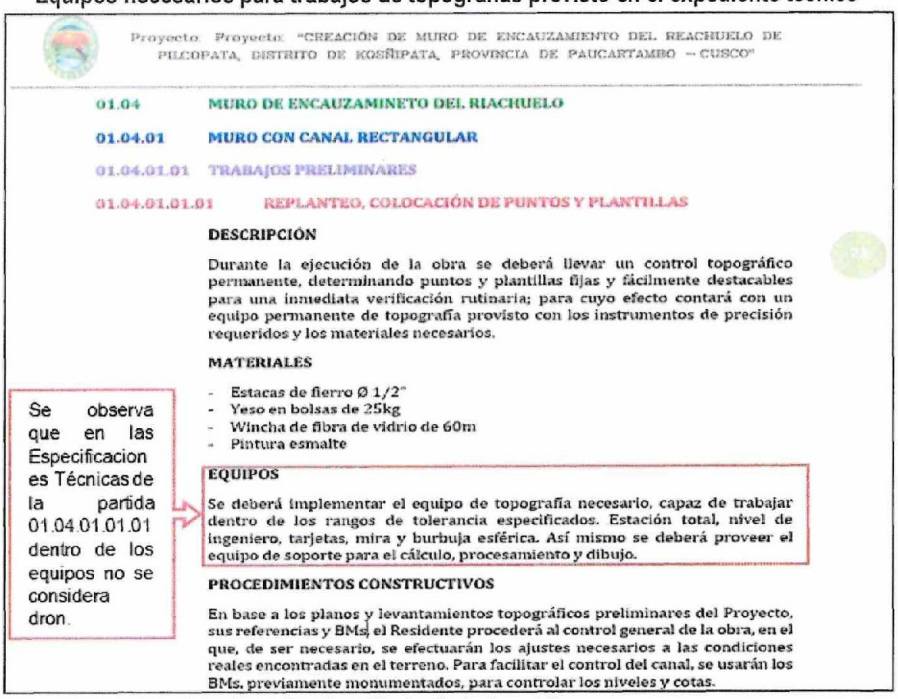
EQUIPOS

- Teodolito
- Nivel Topográfico
- Wincha de fibra de vidrio de 60m
- Comba
- Martillo
- Plomada
- Pico
- Lampa
- Brocha
- Cordel

Se observa que en las Especificaciones Técnicas de la partida 01.02.01 dentro de los equipos no se considera dron.

Fuente: Extraído de la página 5 del Expediente Técnico (Apéndice n.° 5).

Imagen n.° 9
Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico



Proyecto: Proyecto: "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO"

01.04 MURO DE ENCAUZAMINETO DEL RIACHUELO

01.04.01 MURO CON CANAL RECTANGULAR

01.04.01.01 TRABAJOS PRELIMINARES

01.04.01.01.01 REPLANTEO, COLOCACIÓN DE PUNTOS Y PLANTILLAS

DESCRIPCIÓN

Durante la ejecución de la obra se deberá llevar un control topográfico permanente, determinando puntos y plantillas fijas y fácilmente destacables para una inmediata verificación rutinaria; para cuyo efecto contará con un equipo permanente de topografía provisto con los instrumentos de precisión requeridos y los materiales necesarios.

MATERIALES

- Estacas de fierro Ø 1/2"
- Yeso en bolsas de 25kg
- Wincha de fibra de vidrio de 60m
- Pintura esmalte

EQUIPOS

Se deberá implementar el equipo de topografía necesario, capaz de trabajar dentro de los rangos de tolerancia especificados. Estación total, nivel de ingeniero, tarjetas, mira y burbuja esférica. Así mismo se deberá proveer el equipo de soporte para el cálculo, procesamiento y dibujo.

PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS

En base a los planos y levantamientos topográficos preliminares del Proyecto, sus referencias y BMs, el Residente procederá al control general de la obra, en el que, de ser necesario, se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. Para facilitar el control del canal, se usarán los BMs. previamente monumentados, para controlar los niveles y cotas.

Se observa que en las Especificaciones Técnicas de la partida 01.04.01.01.01 dentro de los equipos no se considera dron.

Fuente: Extraído de la página 23 del Expediente Técnico (Apéndice n.° 5).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Esto demuestra que la ejecución de las tareas asignadas al topógrafo no requiere el uso ni la operación de drones; por lo que, el requerimiento incluido en las bases resulta innecesario.

Análisis de Costos Unitarios

En el apartado del Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico, se revisaron las siguientes partidas relacionadas con trabajos topográficos:

- 01.02.01 – Trazo y Replanteo durante la ejecución.
- 01.04.01.01.01 – Replanteo, colocación de puntos y plantillas.
- 01.04.02.01.01 – Replanteo, colocación de puntos y plantillas.
- 01.04.03.01.01 – Trazo, nivelación y replanteo.
- 01.04.04.01.02 – Replanteo, colocación de puntos y plantillas.

En dichas partidas, **se observa que no se ha considerado el dron como equipo necesario, ni en los costos directos ni en los indirectos.** Tampoco se incluye la operatividad del mismo, **ni la participación de personal especializado en su manejo.** Como se puede observar a continuación:

Imagen n.° 10

Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico

Partida 01.02.01 TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION

Rendimiento m2/DIA MO. 120.0000 EQ. 120.0000 Costo unitario directo por : m2 6.47

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0667	27.72	1.85
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.1333	19.15	2.55
						4.40
	Materiales					
0203020007	ESTACAS DE FIERRO Ø1/2"	var		0.0020	25.42	0.05
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0040	10.17	0.04
0230990100	WINCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 60 MTS	und		0.0004	80.51	0.03
0254020080	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.14	0.02
						0.14
	Equipos					

Fecha : 10/06/2023 17:27:26

Cria Página 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0494016 "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"

Subpresupuesto 001 CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA Fecha presupuesto 12/06/2023

0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	4.40	0.13
0349880002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0667	15.00	1.00
0349880003	TEODOLITO	hm	1.0000	0.0667	12.00	0.80
						1.93

Fuente: Extraído del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5).**

Imagen n.° 11

Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico

Partida **01.04.01.01.01 REPLANTEO, COLOCACION DE PUNTOS Y PLANTILLAS**

Fecha : 10/08/2023 17:27:26

S10 Página 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA

Análisis de precios unitarios

Presupuesto **0494016 "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"**

Subpresupuesto **001 CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA** Fecha presupuesto **12/06/2023**

Rendimiento m/DIA MO. **120.0000** EQ. **120.0000** Costo unitario directo por : m **7.38**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0667	27.72	1.85
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.2000	19.15	3.83
						5.68
	Materiales					
0203020007	ESTACAS DE FIERRO Ø1/2"	var		0.0020	25.42	0.05
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0050	10.17	0.05
0230990100	WINCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 60 MTS	und		0.0001	80.51	0.01
0254020080	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.14	0.02
						0.13
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	5.68	0.17
0349880002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0667	15.00	1.00
0349880003	TEODOLITO	hm	0.5000	0.0333	12.00	0.40
						1.57

Fuente: Extraído del Expediente Técnico (Apéndice n.° 5).

Imagen n.° 12

Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico

Partida **01.04.02.01.01 REPLANTEO, COLOCACION DE PUNTOS Y PLANTILLAS**

Rendimiento m/DIA MO. **350.0000** EQ. **350.0000** Costo unitario directo por : m **2.61**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0229	27.72	0.63
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.0686	19.15	1.31
						1.94
	Materiales					
0203020007	ESTACAS DE FIERRO Ø1/2"	var		0.0020	25.42	0.05
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0050	10.17	0.05
0230990100	WINCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 60 MTS	und		0.0001	80.51	0.01
0254020080	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.14	0.02
						0.13

Fecha : 10/08/2023 17:27:26

S10 Página 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA

Análisis de precios unitarios

Presupuesto **0494016 "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"**

Subpresupuesto **001 CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA** Fecha presupuesto **12/06/2023**

	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	1.94	0.06
0349880002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0229	15.00	0.34
0349880003	TEODOLITO	hm	0.5000	0.0114	12.00	0.14
						0.54

Fuente: Extraído del Expediente Técnico (Apéndice n.° 5).

Imagen n.° 13

Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico

Partida 01.04.03.01.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO

Rendimiento m2/DIA MO. 250.0000 EQ. 250.0000 Costo unitario directo por : m2 3.18

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0320	27.72	0.89
0147010004	PEON	hh	2.0000	0.0640	19.15	1.23
						2.12
	Materiales					

Fecha 10/06/2023 17:27:26

S10 Página 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0494016 "CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"

Subpresupuesto 001 CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA Fecha presupuesto 12/06/2023

0203020007	ESTACAS DE FIERRO Ø1/2"	var		0.0020	25.42	0.05
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0040	10.17	0.04
0230990100	WINCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 60 MTS	und		0.0004	80.51	0.03
0254020080	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.14	0.02
						0.14
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.12	0.06
0349880002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0320	15.00	0.48
0349880003	TEODOLITO	hm	1.0000	0.0320	12.00	0.38
						0.92

Fuente: Extraído del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**).

Imagen n.° 14

Equipos necesarios para trabajos de topografías previsto en el expediente técnico

Partida 01.04.04.01.02 REPLANTEO, COLOCACION DE PUNTOS Y PLANTILLAS

Rendimiento m/DIA MO. 350.0000 EQ. 350.0000 Costo unitario directo por : m 2.61

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000032	TOPOGRAFO	hh	1.0000	0.0229	27.72	0.63
0147010004	PEON	hh	3.0000	0.0686	19.15	1.31
						1.94
	Materiales					
0203020007	ESTACAS DE FIERRO Ø1/2"	var		0.0020	25.42	0.05
0229030002	YESO EN BOLSAS DE 25 KG.	BOL		0.0050	10.17	0.05
0230990100	WINCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 60 MTS	und		0.0001	80.51	0.01
0254020080	PINTURA ESMALTE	gln		0.0005	38.14	0.02
						0.13
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	1.94	0.06
0349880002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	1.0000	0.0229	15.00	0.34
0349880003	TEODOLITO	hm	0.5000	0.0114	12.00	0.14
						0.54

Fuente: Extraído del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**).

Notase que, **el uso de Dron no fue previsto ni requerido para el cumplimiento de los objetivos de la obra**, lo que contradice la necesidad de exigir experiencia como piloto de dron con licencia MTC para el profesional topógrafo. En consecuencia, Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, y quien tenía conocimientos técnicos suficientes del objeto de la contratación, **no formuló el requerimiento de manera adecuada**, pues, **incluyó exigencias innecesarias referidas a la calificación del personal clave de "topógrafo"**, vulnerando los principios de libre concurrencia y competencia de proveedores.

1.3. Formulación de requerimiento y bases del procedimiento de selección, haciendo referencia a marcas de equipamiento, pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Lay de Contrataciones del Estado, *"**En la definición del requerimiento no se hace referencia a** fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, **marcas**, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia".* (Énfasis agregado)

Adicionalmente, en el literal a) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III de la sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[23]", dispone la prohibición de requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento estratégico que no se hayan previsto en el expediente técnico **o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias**, conforme se aprecia:

Imagen n.° 15
Consideraciones específicas del equipamiento previsto en las Bases Estándar

3.1.2 Consideraciones específicas

a) Del equipamiento

*Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.

Fuente: Extraído de la página 27 de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras"

Como se aprecia, en las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, en concordancia a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha establecido que el equipamiento (equipo y/o maquinaria), debe ser extraído del expediente técnico; asimismo, precisa que no puede requerirse características, años de antigüedad y demás condiciones que no se hayan previsto en el expediente técnico **o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias, tales como, marcas**, origen, procedencia, entre otros, **que no esté directamente relacionadas con la funcionalidad y necesidad de obra que se pretende contratar**, o que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular.

En tal sentido, resulta preciso remitirnos al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 5)**, en cuyo "precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", se muestra los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución de la obra, tal como se aprecia:

[23] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

Imagen n.° 16

Relación de equipos y maquinarias previstos en el expediente técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0494016	"CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"
Subpresupuesto	001	CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA
Fecha	01/06/2023	
Lugar	081106	CUSCO - PAUCARTAMBO - KOSÑIPATA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
	EQUIPOS					
0348010011	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11P3	hm	924.6321	25.42	23,504.15	23,503.03
0348040001	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 1,500	hm	23.5520	110.17	2,594.72	2,594.26
0348070000	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225 AMP.	hm	2.5834	15.00	38.75	35.88
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	445.5851	149.65	66,681.81	66,670.22
0348130081	CAMION HORMIGONERA DE 2.5 M3	hm	47.1040	110.17	5,189.45	5,189.69
0349020002	COMPRESORA NEUMATICA 196 HP 600-690 PCM	hm	0.7930	65.00	51.55	51.54
0349030073	RODILLO LISO VIBR 4T	hm	119.7821	101.69	12,180.84	12,175.90
0349030074	VIBROPISON 4.5 HP	hm	104.8655	16.95	1,777.47	1,770.23
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	89.5829	245.76	22,010.98	21,960.06
0349040052	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	197.3407	241.52	47,661.73	47,666.82
0349040084	MINI CARGADOR BOBCAT	hm	397.7319	110.16	43,814.15	43,795.33
0349040085	ALQUILER DE DATASHOW	hm	32.0000	10.17	325.44	325.44
0349040087	ALQUILER DE LAPTOP	hm	32.0000	6.75	216.96	216.96
0349060001	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	hm	3.1716	10.00	31.72	31.72
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	923.8412	16.95	15,659.11	15,656.37
0349080100	PLANTA CHANCADORA	hm	4.5034	135.59	610.62	610.30
0349110083	APARATO DE MEDICION DE AIRE	hm	4.0000	38.14	152.56	152.56
0349110084	APARATO DE MEDICION DE CALIDAD DE AGUA	hm	3.2000	42.37	135.58	135.60
0349140051	ZARANDA VIBRATORIA DE 15 HP	hm	6.1417	101.69	624.55	625.01
0349860002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	150.7842	15.00	2,261.76	2,258.68
0349860003	TEODOLITO	hm	142.2089	12.00	1,706.51	1,707.20
					251,679.21	251,605.58

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4 y 5)**.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[24], **el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación** de las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o **expediente técnico**, respectivamente; así como, **los requisitos de calificación que corresponda**, debiendo proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, al definir el requerimiento **no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos** u orienten la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido, en el numeral 24 y 40 de los Términos de Referencia, adjunto a la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado y suscrito por Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, en el cual determinó el equipamiento (equipo y/o maquinaria), clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en cuyo numeral 29.1 del artículo 29, indica lo siguiente: *"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El **requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios**"* (Énfasis agregado)

Imagen n.° 17
Características de equipamiento exigidos en el requerimiento

40. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

N°	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CANT.	U.M.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	02	Unidad
02	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 3000 GLNS.	01	Unidad
03	VOLQUETE DE 15 M3	01	Unidad
04	RODILLO LISO VIBR 4T	01	Unidad
05	VIBROPISON 4.5 HP	02	Unidad
06	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	01	Unidad
07	MINI CARGADOR BOBCAT 85 hp	0	Unidad
08	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	01	Unidad
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	02	Unidad
10	NIVEL TOPOGRAFICO	01	Unidad
11	TEODOLITO	01	Unidad

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Extraído de la página 29 de los Términos de Referencia, adjunto a la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

No obstante, pese a la prohibición en la normativa de contrataciones, Moisés Gutiérrez Pérez, en su calidad de área usuaria, incluyó marcas y modelos de maquinarias, siendo los siguientes: **Cargador frontal, marca Caterpillar**, **modelo 966D** y **minicargador, marca BOBCAT**, lo cual constituye una exigencia **desproporcionada, irrazonables e innecesaria**; toda vez que, las marcas y modelos no están directamente relacionada con la funcionalidad y necesidad de obra que se pretende contratar. En tal sentido, la actuación de Moisés Gutiérrez Pérez, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su condición de área usuaria, vulneró la normativa de contrataciones, limitando la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Ahora bien, el comité de selección es el órgano encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, debiendo elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente las Bases Estándar aprobadas por el OSCE**[25]; asimismo, tiene **el deber de adoptar las decisiones y realizar todo acto que sea necesario para preparar, conducir y realizar el procedimiento a su cargo hasta su culminación**, debiendo actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y estando; además, obligados a informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo **bajo responsabilidad**[26].

Además, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cada funcionario y servidor que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso**, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y

[25] Tal como establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
[26] De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Ley.

Sin embargo, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, el comité de selección, integrado por Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular, **continuaron exigiendo marcas y modelos de las maquinarias cargador frontal y minicargador**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Equipamiento estratégico exigido en las bases del procedimiento de selección

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

Acreditación:

N°	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CANT.	U.M.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	02	Unidad
02	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 3000 GLNS.	01	Unidad
03	VOLQUETE DE 15 M3	01	Unidad
04	RODILLO LISO VIBR 4T	01	Unidad
05	VIBROPISON 4.5 HP	02	Unidad
06	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	01	Unidad
07	MINI CARGADOR BOBCAT 85 hp	01	Unidad
08	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	01	Unidad
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	02	Unidad
10	NIVEL TOPOGRAFICO	01	Unidad
11	TEODOLITO	01	Unidad

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el comité de selección, en el marco de la elaboración de las bases del procedimiento de selección, debió observar y solicitar al área usuaria, la modificación del requerimiento[27]; dado que, la exigencia de marcas está prohibido en la normativa de contrataciones; más aún que, las Bases Estándar aplicable al presente procedimiento de selección dispone la prohibición de **exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias del equipamiento.**

Empero, el comité de selección, sin observar dicha prohibición, continuó con la elaboración de las bases, vulnerando las Bases Estándar y los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia de proveedores; toda vez que, la restricción en la definición del requerimiento puede generar desventajas para algunos proveedores y limitar la libre competencia, lo cual va en contra de los principios de la contratación pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[27] Pues, de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cada funcionario y servidor que intervenga en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, debe cumplir sus funciones teniendo una visión conjunta del proceso, es decir, conduciendo el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Ley.

1.4. Las bases del procedimiento de selección no fueron elaboradas de acuerdo a las Bases Estándar, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia de proveedores.

De manera previa, es importante precisar que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"**El comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*. (Énfasis agregado)

Por su parte, en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula el principio de transparencia; en virtud del cual, las **Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores**, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Sin embargo, de la verificación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que dichas bases no fueron elaboradas de acuerdo a las Bases Estándar aprobador por el OSCE, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 3
Diferencias en la elaboración de las bases con respecto a las Bases Estándar

Bases Estándar aprobado con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD	Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C
b) Del plantel profesional • Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. • Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). (*) El uso del cuaderno de obra digital es obligatorio para las contrataciones que derivan de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocadas a partir de la entrada en vigencia de la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital" (14.08.2020). [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD] [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] • **No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave.** • **Cabe precisar que las calificaciones y experiencia del plantel profesional clave deben incluirse como requisito de calificación en los literales A.2 y A.3 del presente Capítulo.**	**A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE** Requisitos: Cargo / Profesión Residente de Obra: Ingeniero Civil, Titulado Jefe de Seguridad: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Agrícola o Ingeniero químico o Ingeniero agrónomo o Ingeniero Pequero o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, Titulado. Topógrafo: Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Grado de Bach. Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, Conferido a nombre de la nación. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.** **Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].** Acreditación: **La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[53] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.** **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.**	**B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,410,920.62 (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos veinte con 62/100 soles), en la ejecucion de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerara obra similar a: CREACION Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y/O ENCAUZAMIENTO DE RIOS Y/O PISTAS Y VEREDAS, QUE CONTENGA COMO MINIMO SEIS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES: TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN DE SAL, Y/O MURO DE CONTENCION, Y/O CONFORMACION Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=20M, Y/O COLOCACION DE PONTONES DE CRUCE PEATONAL, Y/O PRUEBA COMPACTACIÓN DE SUELOS, Y/O JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WÁTER STOP DE 6", Y/O BARANDA DE TUBO F°G° DE 2", Y/O SEÑALIZACION. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[51] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bases Estándar aprobado con Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD	Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. **Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.** **Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.** **Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.** **Importante** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".* **Importante** • *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.* • *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*	Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad. **Importante** • *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.* • *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

Fuente: Extraído de las páginas 32 y 33 de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", así como de la página 50 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Atendiendo a lo anterior, se aprecia que, en el literal b) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III de la sección especifica de las Bases Estándar, se estableció la prohibición de considerar como personal clave al "topógrafo"; sin embargo, en las bases el comité de selección consideró como profesional clave al "topógrafo".

Por otro lado, en el literal B) del numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, referido a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", se agregó lo siguiente ***"Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra"***; además, en el mismo literal, **no se consideró la nota "Importante"** que señala, *"En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

De esta manera, contrariamente a lo establecido en las Bases Estándar, el comité de selección solicitó documentos adicionales para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, lo cual incide en la calificación de las ofertas.

Siendo así, en el presente caso, se ha verificado que, con ocasión de la elaboración de las bases, el comité de selección ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, además de la disposición prevista en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que dispone la utilización obligatoria de los documentos estándar que aprueba el OSCE, lo cual conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en el procedimiento de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas.

Esta situación resultó más evidente a la luz de los resultados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C; toda vez que, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que fueron dieciocho (18) proveedores los que se inscribieron al Procedimiento de Selección, tal como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 19
Proveedores Inscritos en el Procedimiento de Selección

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20229677200	EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.	20/11/2023	Válido
2	20366809179	EL HORIZONTE S.R.L.	01/11/2023	Válido
3	20406455603	OM & F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	03/11/2023	Válido
4	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	01/11/2023	Válido
5	20454724691	ECONYSUR S.R.L.	06/11/2023	Válido
6	20490010026	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.	20/11/2023	Válido
7	20490408739	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA B & A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA B & A S.A.C.	04/11/2023	Válido
8	20490616765	INDUSTRIAS ATIY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-	08/11/2023	Válido
9	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	07/11/2023	Válido
10	20527814261	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	02/11/2023	Válido
11	20528003401	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/11/2023	Válido
12	20533943706	CONTRATISTAS GENERALES GAMBINI SRL.	02/11/2023	Válido
13	20534200286	C&C RALYMAC S.A.C.	01/11/2023	Válido
14	20534485001	ODASGRUP S.A.	01/11/2023	Válido
15	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	02/11/2023	Válido
16	20542699435	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/11/2023	Válido
17	20601973408	LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.	06/11/2023	Válido
18	20602067671	TEKSA S.A.	08/11/2023	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Sin embargo, se tiene que solo dos (2) proveedores presentaron su oferta (Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna), de los cuales, **solo un (1) postor fue admitido**. De esta manera, en el presente procedimiento de selección no se garantizó la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Llegado a este extremo, cabe reiterar que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones, las especificaciones técnicas contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto **la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que **limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos**[28].

2. FASE DE SELECCIÓN

2.1. La exigencia de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; así como, "Topógrafo" como plantel profesional clave, pese a la prohibición en las Bases Estándar, ocasionó la descalificación de un postor con oferta económica menor, lo cual generó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50.

Conforme lo expuesto en el numeral 1.1 y 1.2 del presente documento, en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.º 26)**, se ha requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, se exigió que los postores acrediten como parte de su plantel profesional clave a un "Topógrafo", pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CUTERVO

[28] Ello conforme al Principio de Competencia, previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas exigencias tuvieron como efecto, la inadmisión de la oferta del postor Consorcio Luz de Luna, cuya oferta económica era inferior al del postor ganador Consorcio San Jerónimo, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas; además, se corrobora la afectación a los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que rige las contrataciones públicas; los mismos se detallan en los párrafos subsiguientes.

Dicho lo anterior, es importante señalar que, en la etapa de admisión se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en las bases integradas[29]. En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**, pues estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

En tal sentido, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, se estableció el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

(…)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (…)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Según el Anexo n.° 1, Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases integradas es *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"*.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o ***comité de selección****, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"****, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

(...) (*Énfasis* agregado)

Como se aprecia, en la nota "importante" de las bases integradas, establece que **el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta** a los establecidos en este acápite; asimismo, en la nota "advertencia" de la misma página, indica que **el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"**, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación". Es decir, adicional a los documentos exigidos desde los literales a) hasta el g) del numeral 2.2.1 de las bases integradas, el comité de selección no puede exigir mayor documentación para la admisión de la oferta.

Precisado lo anterior, de la revisión del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en su acápite Cuarto, "Detalle de las ofertas que no fueron admitidas", **el comité de selección[30], por unanimidad, no admitió la oferta del postor Consorcio Luz de Luna**, bajo el argumento de que, "***No cumple con el Plantel Profesional Clave solicitado****. En las bases integradas (Pág. 41) se solicita un* ***Topógrafo*** *con* ***formación académica (profesión) de Ingeniero Topógrafo y Agrimensor****, conferido a nombre de la nación. Sin embargo; el postor dentro de su oferta propone como Topógrafo a un Ingeniero Civil (Pág. 39) y dicha formación académica no concuerda con lo solicitado, no cumpliendo con lo requerido en el procedimiento de selección"*, tal como se reproduce a continuación:

Imagen n.° 20
Admisión de las ofertas

Cuarto. **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Observación	Estado de la Oferta
1	20229677209	CONSORCIO LUZ DE LUNA	- No cumple con el Plantel Profesional Clave solicitado. En las bases integradas (Pág. 41) se solicita un Topógrafo con formación académica (Profesión) de Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Grado de Bach. Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, conferido a nombre de la nación. Sin embargo; el postor dentro de su oferta propone como Topógrafo a un Ingeniero Civil (Pág. 39) y dicha formación académica no concuerda con lo solicitado, no cumpliendo con lo requerido en el procedimiento de selección.	No Admitido

Quinto. **DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN.**
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado de la propuesta
1	20534485001	CONSORCIO SAN JERONIMO	Admitido

Fuente: Extraído de la página 2 del "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[30] Integrado por: Rómulo Becerra Montoya, presidente Titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer Miembro Titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo Miembro Titular.

Nótese que, el comité de selección **no admitió la oferta del postor Consorcio Luz de Luna**, por el supuesto incumplimiento de la formación académica del plantel profesional clave "Topógrafo" solicitado en la página 41 de las bases integradas, admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio San Jerónimo.

Al respecto, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, desde los literales a) hasta el g) del numeral 2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta, **no se aprecia la exigencia de presentación de los documentos observados**. Ahora, si bien es cierto que en la página 41 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, el área usuaria solicitó la acreditación de la formación académica del plantel profesional clave para el cargo de "Topógrafo"; no obstante, **esta acreditación no fue exigido en el acápite de "Documentos para la admisión de la oferta"**.

Con relación a ello, en el literal A.2. del numeral 3.2 del Capítulo III, sección específica de las bases integradas (página 49) **(Apéndice n.° 26), la exigencia de los documentos de formación académica del plantel profesional clave constituye como requisitos de calificación, cuya acreditación se realiza para la suscrición del contrato**; más no, en la etapa de admisión de las ofertas, tal como establece el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], y conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Formación académica del plantel profesional clave que constituye como requisitos de calificación previsto en las bases integradas

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
Residente de Obra	Ingeniero Civil, Titulado
Jefe de Seguridad	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Agrícola o Ingeniero químico o Ingeniero agrónomo o Ingeniero Pequero o Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de recursos naturales o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, Titulado.
Topógrafo	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor y/o Grado de Bach. Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, Contenido a nombre de la nación.

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

- *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*

49

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PALLCARTAMBO

[31] Que establece: ***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Es así que, en los literales r) y s) del numeral 2.3 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26), la formación académica y la experiencia del plantel profesional clave, debió realizarse para el perfeccionamiento del contrato**, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 22
Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA
Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDK/CS
OSCE

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso[9].
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[14].
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Extraído de las páginas 17 y 18 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a ello, en el numeral 2.4 del capítulo II, sección especifica de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras"[32], se previó que la acreditación de los requisitos de calificación en cuestión se efectuaría para la suscripción del contrato, **no siendo posible requerir la presentación de declaraciones juradas u otro documento sobre dichos requisitos que deban ser verificados en la etapa de calificación de ofertas**, cuyo extracto observado se reproduce a continuación:

Imagen n.° 23
Requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en las Bases Estándar

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[9] En caso de transferencia interbancaria.

p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[15].
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Extraído de las páginas 19 y 21 de las de las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado"*. (Énfasis agregado)

Conforme se ha podido apreciar, las Bases Estándar aplicables a las adjudicaciones simplificadas para la ejecución de obras no establecieron que las Entidades pudieran requerir la presentación de declaraciones juradas u otros documentos vinculados a la formación académica del plantel profesional clave, a efectos de que éstas sean acreditadas para la etapa de calificación de ofertas. Pues inclusive, en dichas Bases Estándar, se ha establecido como nota "advertencia" para el comité de selección, que no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación" (véase página 19 de las bases estándar).

De esa manera, en las bases integradas no se solicitó como requisito para la admisión de la oferta, alguna documentación referida a la formación académica del plante profesional clave; sin embargo, de la revisión integral de la oferta, **el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Luz de Luna**; dado que, el referido postor habría declarado como personal clave de topógrafo a un ingeniero civil.

Cabe reiterar que, en atención a las disposiciones legales antes indicadas, se puede advertir que la exigencia de la acreditación de la formación académica del plantel profesional clave "topógrafo", contraviene las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado, lo que, como ha podido apreciarse, **generó que la oferta del postor Consorcio Luz de Luna, no sea admitida** por el supuesto incumplimiento de la formación académica del plantel profesional clave solicitado.

Por otro lado, conforme expuesto en el numeral 1.1 del presente informe, en las bases del presente procedimiento de selección, se ha requerido la **acreditación de seis (6) componentes y/o partidas específicas de una relación de nueve (9)** como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, se ha exigido documento de acreditación adicional (presupuesto), **pese a la prohibición en las Bases Estándar**. Esta exigencia que vulnera la normativa de contrataciones, también produjo que el postor Consorcio Luz de Luna, con oferta económica menor, no cumpla con acreditar estas partidas específicas, según se aprecia:

Cuadro n.° 4
Verificación del cumplimiento de acreditación de componentes y/o partidas específicas exigidos

Monto declarado: S/ 4 698 919,69					
N°	Componentes y/o partidas específicas exigidos en las bases integradas	Componentes y/o partidas específicas acreditadas por el postor Consorcio Luz de Luna	Cumple		Observación
			Si	No	
1	Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución	Trazo, nivelación y replanteo en el proceso	X		Ninguna
2	Construcción de pontón de 5ml	No acredita		X	No acredita
3	Muro de contención	Construcción de muros de contención	X		Ninguna
4	Conformación y compactación de base granular E=20m	Conformación y compactación de base granular E=0.20m		X	Base granular requerido es E=20m, más no de E=0.20m
5	Colocación de pontones de cruce peatonal	No acredita		X	No acredita

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SAUCAPAMPA

Monto declarado: S/ 4 698 919,69					
N°	Componentes y/o partidas específicas exigidos en las bases integradas	Componentes y/o partidas específicas acreditadas por el postor Consorcio Luz de Luna	Cumple		Observación
			Si	No	
6	Prueba compactación de suelos	Ensayos o pruebas de compactación de suelos	X		Ninguna
7	Juntas de construcción con wáter stop de 6"	Sellado de juntas con wáter stop		X	No precisa la medida de wáter stop
8	Baranda de tubo F°G° de 2"	Baranda de tubo F°G° de 2"	X		Ninguna
9	Señalización	Señalización vertical	X		Ninguna

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 26**), oferta del postor Consorcio Luz de Luna (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Nótese que, en las bases integradas se requirió la acreditación de seis (6) partidas y/o componentes, **incluso con medidas específicas**; es más, para la partida de "conformación y compactación de base granular" se solicitó con un espesor de **20 metros**; no obstante, en el expediente técnico de la obra, únicamente se requiere base granular con un espesor de **0.20m**; por lo que, estas **constituyen exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias**; situación que originó que el postor Consorcio Luz de Luna solamente acredite cinco (5) partidas y/o componentes de los seis (6) exigidos en las bases integradas; por consiguiente, no cumpliría con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

En consecuencia, la decisión del comité de selección de incluir como parte del plantel profesional clave a un "Topógrafo", así como la exigencia de acreditar partidas y/o componentes específicas como requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado, **originó la descalificación de la propuesta del postor Consorcio Luz de Luna**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/ 119 624,50**; toda vez que, la oferta económica del Consorcio Luz de Luna era menor (**S/ 2 290 374,59**), mientras que la oferta económica del postor ganador Consorcio San Jerónimo asciende a **S/ 2 409 999,09**, según el cálculo siguiente:

- **Determinación de la diferencia oferta económica de S/ 119 624,50.**

 Al respecto, es importante señalar que, si el comité de selección no hubiese incluido en las bases integradas del presente procedimiento de selección, al "Topógrafo" como parte del plantel profesional clave, así como a partidas y/o componentes específicas como requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", el postor Consorcio Luz de Luna si hubiese cumplido con los requisitos de admisión, calificación y evaluación establecidos en las bases integradas, lo cual se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cuadro n.° 5
Evaluación de la oferta del postor Consorcio Luz de Luna por parte del OCI

N°	Documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta	Cumple	
		SI	NO
1	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	SI	
2	Certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio.	SI	
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	SI	
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	SI	
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)**	SI	
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo n.° 5)**	SI	
7	El precio de la oferta en soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo n.° 6)**	SI	
N°	**Documentos para acreditar los requisitos de calificación**	**Cumple**	
		Si	**No**
1	Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad equivalente a S/ 2 410 920,62 en la ejecución de obras similares.		NO(*)
N°	**Documentos para acreditar los requisitos de evaluación**	**Presentó**	
		Si	**No**
1	**Precio** Acreditación mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo n.° 6).**	SI	
2	**Protección Social y Desarrollo Humano** Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"		NO
3	**Sostenibilidad Ambiental y Social** - Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. - Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social. - Certificación del sistema de gestión ambiental. - Responsabilidad hídrica. - Certificación del sistema de gestión de la energía.	SI	
4	**Integridad en la Contratación Pública** Certificación del sistema de gestión antisoborno.	SI	

Fuente: Propuesta Consorcio Luz de Luna **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) En la oferta a folios 014 al 037, el postor Consorcio Luz de Luna, acreditó una experiencia de S/ 4 698 919,69; no obstante, conforme se muestra en el cuadro n.° 4, la exigencia de partidas y/o componentes específicas ocasionó que no cumpla con dicho requisito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Considerando el análisis realizado anteriormente, las ofertas de los postores Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna **(Apéndice n.° 27 y 28)**, debieron obtener los resultados siguientes:

Cuadro n.° 6
Evaluación económica de los tres postores por parte del OCI

N°	Postor	Oferta económica S/	Puntaje						Orden de Prelación
			Oferta económica (a)	Protección social y desarrollo humano (b)	Sost. ambiental y social (c)	Integridad contratación pública (d)	Bonif. 5% (e)	Puntaje Total (y)=(a)+(b) +(c)+(d) + (e)	
1	Consorcio Luz de Luna	2 290 374,59	93,00[33]	0	3	2	4.90	102,90	1
2	Consorcio San Jerónimo	2 409 999,09	88,38[34]	0	3	2	4,67	98,05	2

Fuente: Propuesta de los postores Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna **(Apéndice n.° 27 y 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Nótese que, la oferta no admitida del postor Consorcio Luz de Luna, hubiera obtenido el primer lugar con un puntaje total de **102,90 puntos**, quién presentó una oferta económica de **S/ 2 290 374,59**; mientras que el postor Consorcio San Jerónimo, le correspondía el segundo lugar con un puntaje de **98,105 puntos**, con la oferta económica de **S/ 2 409 999,09**.

En tal sentido, según el orden de prelación, el postor Consorcio Luz de Luna debió ser ganador de la buena pro; no obstante, la decisión del comité de selección de incluir como parte del plantel profesional clave a un "Topógrafo", así como la exigencia de acreditar partidas y/o componentes específicas como requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado, **originó la descalificación de la propuesta del postor Consorcio Luz de Luna**; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/ 119 624,50**, según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 7
Diferencia económica respecto al monto adjudicado

N°	Según el Comité de Selección			Según Comisión Auditora			Diferencia económica S/ (z)=(a)-(b)
	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (a)	Postor	Orden de prelación	Monto ofertado S/ (b)	
1	Consorcio San Jerónimo	1	2 409 999,09	Consorcio Luz de Luna	1	2 290 374,59	**119 624,50**
2	Consorcio Luz de Luna	No admitida	2 290 374,59	Consorcio San Jerónimo	2	2 409 999,09	---

Fuente: Propuesta de los postores Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna **(Apéndice n.° 24 y 25)**, "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, el requerimiento de acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; así como, la exigencia como parte de plantel profesional clave a un "Topógrafo", pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado, **tuvieron como efecto, la inadmisión de la oferta del postor Consorcio Luz de Luna**, cuya oferta económica era inferior al del postor

[33] De acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de las bases integradas, le corresponde otorgar el máximo puntaje de **93 puntos**, por ser la oferta de precio más bajo.

[34] Cálculo del puntaje del postor Consorcio San Jerónimo, según la metodología establecida en el capítulo IV de las bases integradas:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi} = \frac{2\,290\,374{,}59 \times 93}{2\,409\,999{,}09} = 88{,}38$$

ganador Consorcio San Jerónimo, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de **S/ 119 624,50**; además, se corrobora la afectación a los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato que rige las contrataciones públicas; los mismos se detallan en los párrafos subsiguientes.

2.2. El Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09.

Sobre este punto, es importante señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar[35]. En ese sentido, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[36], ha considerado como requisito de calificación, la experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, a efectos de que la oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En tal sentido, resulta preciso remitirnos al literal B del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 26)**, donde se muestra las condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Condiciones para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,410,920.62 (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos veinte con 62/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: CREACION Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y/O ENCAUZAMIENTO DE RIOS Y/O PISTAS Y VEREDAS, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO SEIS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES: TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN DE 5ML, Y/O MURO DE CONTENCIÓN, Y/O CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=20M, Y/O COLOCACIÓN DE PONTONES DE CRUCE PEATONAL, Y/O PRUEBA COMPACTACION DE SUELOS, Y/O JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WATER STOP DE 6", Y/O BARANDA DE TUBO F°G° DE 2", Y/O SEÑALIZACION. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[21] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.

Fuente: Extraído de la página 50 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria (Apéndice n.° 26)

Conforme lo anterior, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debían sustentar un **monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 410 920,62** (Dos millones cuatrocientos diez mil novecientos veinte con 62/100 soles),

[35] En concordancia con señalado en la opinión n.° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.
[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

en la ejecución de obras similares, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas computables desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Ahora bien, en las bases del procedimiento de selección, el Comité de Selección estableció como obras similares a *"creación y/o rehabilitación y/o renovación de defensa ribereña y/o encauzamiento de ríos y/o pistas y veredas,* ***que contenga como mínimo con seis actividades y/o componentes*** *siguientes: trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución, y/o construcción de pontón de 5ml, y/o muro de contención, y/o conformación y compactación de base granular e=20m, y/o colocación de pontones de cruce peatonal, y/o prueba compactación de suelos, y/o juntas de construcción con wáter stop de 6", y/o baranda de tubo F°G° DE 2", y/o señalización".*

Adicionalmente, para la acreditación respectiva, se debía presentar copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i) Contratos y sus respectivas actas de recepción; o ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación; o iv) cualquier otro documento de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, **para la acreditación de estos componentes, solicitó documentos adicionales a lo establecido en las Bases Estándar, tales como el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.** Aunado a ello, se estableció que los postores debían adjuntar a sus ofertas el Anexo n.° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto, la actuación del comité de selección, se debe enmarcar dentro de lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 26)**; dado que, las **bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas**, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones[37].

Teniendo ello en cuenta, a folio 51 de la oferta del postor ganador Consorcio San Jerónimo **(Apéndice n.° 28)**, se visualiza el Anexo n.° 10, "Experiencia del postor en la especialidad" de 22 de noviembre de 2023; mediante el cual, dicho postor declaró una (1) experiencia por el monto facturado acumulado de S/ 6 006 266,00, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Experiencia declarada por el postor Consorcio San Jerónimo

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDK/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA , LICITACION PUBLICA N° 01-2015-MDT/CEP " CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA URBANA DE TAMBO LA MAR - AYACUCHO	CONTRATO N° 426 – 2015 – MDT/GM	06/10/2016	27/12/2016	-	SOLES	S/ 6'006,266.00	-	S/ 6'006,266.00
					TOTAL					S/ 6'006,266.00

Kosñipata, 22 de Noviembre del 2023

Lucho Casimiro Berrocal
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO

Firma, Nombres y Apellidos del representante Común del CONSORCIO SAN JERONIMO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Extraído del folio 51 de la oferta del postor Consorcio San Jerónimo **(Apéndice n.° 28)**.

[37] Según la Resolución n.° 3132-2019-TCE-S1 de 25 de noviembre de 2019.

Al respecto, para la acreditación de la experiencia por el monto facturado de S/ 6 006 266,00, declarada en el Anexo n.° 10, el referido postor ha presentado a los folios 24 al 50 de su oferta **(Apéndice n.° 28)**, copia simple de los documentos siguientes: Contrato n.° 426-2015-MDT/GM de 6 de octubre de 2015, Resolución Alcaldía n.° 061-2016-MDT/A de 1 de marzo de 2016, Acta de Recepción de Obra y Resolución de Alcaldía n.° 088-2017-MDT/A, a través de la cual se aprueba la liquidación física y financiera de la obra.

Es así que, la experiencia declarada corresponde a la ejecución de la obra ***"Creación de pistas y veredas en la zona urbana de Tambo, distrito de La Mar, Ayacucho"***, lo cual si corresponde a una obra similar previsto en las bases integradas. No obstante, de acuerdo a las bases integradas, el postor Consorcio San Jerónimo, **debió acreditar como mínimo seis (6) actividades y/o componentes siguientes**: *"(...) trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución, y/o construcción de pontón de 5ml, y/o muro de contención, y/o conformación y compactación de base granular e=20m, y/o colocación de pontones de cruce peatonal, y/o prueba compactación de suelos, y/o juntas de construcción con wáter stop de 6", y/o baranda de tubo F°G° DE 2", y/o señalización".*

En tal sentido, la Comisión Auditora realizó la revisión integral de los documentos antes mencionados, identificándose que **el Consorcio San Jerónimo, únicamente acreditó cinco (5) actividades y/o componentes de los seis (6) requeridos**: i) Señalización; ii) Ensayo de compactación de suelos proctor standard; iii) Trazo, nivelación y replanteo en el proceso de ejecución; iv) Muro de contención; y v) Junta wáter STOP 6", los mismos se muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación del cumplimiento de acreditación de componentes y/o partidas específicas exigidos

N°	Componentes y/o partidas específicas exigidos en las bases integradas	Componentes y/o partidas específicas acreditadas por el postor Consorcio San Jerónimo	Cumple		Observación
			Si	No	
1	Trazo, nivelación y replanteo durante la ejecución	Trazo, nivelación y replanteo en el proceso de ejecución	X		Ninguna
2	Construcción de pontón de 5ml	No acredita		X	No acredita
3	Muro de contención	Muro de contención	X		Ninguna
4	Conformación y compactación de base granular E=20m	Conformación y compactación de base granular E=0.20m		X	Base granular requerido es **E=20m**, más no de **E=0.20m**
5	Colocación de pontones de cruce peatonal	No acredita		X	No acredita
6	Prueba compactación de suelos	Ensayo de compactación de suelos Proctor standard	X		Ninguna
7	Juntas de construcción con wáter stop de 6"	Junta wáter stop 6"	X		Ninguna
8	Baranda de tubo F°G° de 2"	No acredita		X	No acredita
9	Señalización	Señalización	X		Ninguna

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 26)**, oferta del postor Consorcio San Jerónimo **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Nótese que, en las bases integradas se requirió la acreditación de seis (6) partidas y/o componentes, **incluso con medidas específicas**; es más, para la partida de "conformación y compactación de base granular" se solicitó con un espesor de **20 metros**; no obstante, en el expediente técnico de la obra, únicamente se requiere base granular con un espesor de **0.20m**; por lo que, estas **constituyen exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias**; situación que originó que **el postor Consorcio San Jerónimo solamente acredite cinco (5) partidas y/o componentes de los seis (6) exigidos** en las bases integradas; por consiguiente, **no cumpliría con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"**.

En ese sentido, cabe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor; por tanto, el postor Consorcio San Jerónimo, debió acreditar su experiencia con documentos que demuestren la ejecución de las actividades y/o componentes requeridos en las bases integradas; situación que no se dio en el presente caso.

Asimismo, cabe mencionar que, tal como ha señalado el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 3316-2019-TCE-S2, **no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta**, esclarecer ambigüedades, precisas contradicciones o imprecisiones, **sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas**, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno.

De esta manera, resulta evidente que el postor Consorcio San Jerónimo, **no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia de la especialidad**; en consecuencia, **debió ser descalificada** del procedimiento de selección; toda vez que, es **deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas objetivas, claras, precisas y congruentes entre sí**.

Sin embargo, en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el comité de selección señaló que el postor Consorcio San Jerónimo *"si cumple"* el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; para luego, a través del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" del mismo día **(Apéndice n.° 30)**, **otorgar la buena pro a dicho postor, sin que cumpla con el requisito calificación, por el monto ofertado de S/ 2 409 999,09**.

Ahora bien, el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo, sin que cumpla con el requisito de calificación, fue materializado con la suscripción del contrato n.° 0309-2023-MDK-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, con una oferta de precio más alto de **S/ 2 409 999,09**; monto que fue pagado a favor de dicho postor, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 9
Pagos de la contraprestación a favor del Consorcio San Jerónimo

N°	Nota de Pago			
	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
1	24000030	10/04/2024	Adelanto directo 10%	231 359,91
2	24000031	10/04/2024	Detracción de 4% del adelanto directo	9 640,00
3	2400828	12/06/2024	Adelanto de materiales e insumos 20%	240 999,91
4	2400829	12/06/2024	Adelanto de materiales e insumos 20%	240 999,91
5	2401538	22/07/2024	Pago de la valorización n.° 1	244 658,63
6	2401566	22/07/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 1	20 389,00

N°	Nota de Pago			
	N°	Fecha	Concepto	Monto S/
7	2401537	22/07/2024	Pago de la valorización n.° 1	244 657,85
8	2402160	04/09/2024	Pago de la valorización n.° 2	2 580,48
9	2402334	16/09/2024	Pago de la valorización n.° 3	162 298,41
10	2402366	18/09/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 2	107,00
11	2402353	18/09/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	25 228,00
12	2402356	18/09/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 3	6 762,00
13	2402351	18/09/2024	Pago de la valorización n.° 3	300 000,00
14	2402350	18/09/2024	Pago de la valorización n.° 3	300 000,00
15	2402349	18/09/2024	Pago de la valorización n.° 3	5 469,69
16	2403286	08/11/2024	Pago de la valorización n.° 5	260 306,45
17	2403330	14/11/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 5	10 846,00
18	2403447	21/11/2024	Pago de la valorización n.° 6	69 687,03
19	2403544	29/11/2024	Detracción de 4% de la valorización n.° 6	2 904,00
20	2403681	04/12/2024	Valorización n.° 1 - adicional n.° 1	76 011,19
21	2403682	04/12/2024	Valorización n.° 1 - adicional n.° 1	300 000,00
22	2403714	04/12/2024	Detracción de 4% de la valorización adicional n.° 1	15 667,00
23	2404376	30/12/2024	Detracción de 4% de reajuste de liquidación	2 796,00
24	2404304	02/01/2025	Pago de reajuste de liquidación	67 096,81
Total, S/				**2 840 465,27**

Fuente: Expediente de pago **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, es importante indicar que los miembros titulares del comité de selección, conformado por Rómulo Becerra Montoya, presidente titular, Jorge Washington Salas Valenzuela, primer miembro titular y Cosme Mario Cruz Escalante, segundo miembro titular, participaron en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, tal como consta en el Formato n.° 06, "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; es decir, **tenían pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación, evaluación y su forma de acreditación**.

Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, los miembros titulares del comité de selección, por unanimidad, otorgaron la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo, sin que cumpla con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación por el monto de **S/ 2 409 999,09**, generando que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C se realizara **sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

3. FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)

3.1. Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar la experiencia del plantel profesional clave de "Residente de Obra".

Sobre este punto, es importante precisar que, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. Asimismo, adicionalmente a dicha etapa, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece un procedimiento para **"el perfeccionamiento del contrato"**; de esta manera,

una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el postor adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar **toda la documentación necesaria** para suscribir el respectivo contrato con la Entidad.

Precisado lo anterior, en el acápite A.3 del literal A) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**, se ha requerido como requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave", para el cargo de "Residente de Obra", lo siguiente:

Imagen n.° 26
Experiencia del plante profesional clave requerido para el cargo de "Residente de Obra"

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

Cargo	Experiencia
Residente de Obra	Con experiencia acumulada mínima de Veinticuatro (24) meses, como Ingeniero Residente de obra y/o Residente y/o jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o supervisión y/o inspección de obras y/o la combinación de estos, en la ejecución de obras de sistemas de irrigación, drenaje pluvial, sistema de riego y/o similares, que se computa desde la colegiatura.
Jefe de Seguridad	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) o Coordinador SIG SSOMA o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
Topógrafo	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como Responsable de topografía o Topógrafo y cadista o Jefe de topografía y/o especialista en topografía de obras en general y con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 23)**.

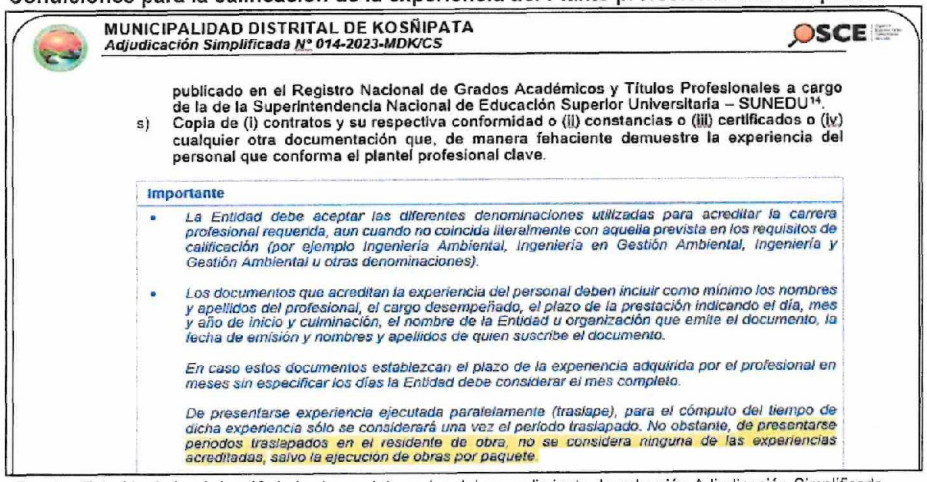
Según se observa, las bases integradas establecían que **el postor debía acreditar una experiencia del residente de obra de veinticuatro (24) meses** para la suscripción del contrato, en cargos tales como: Ingeniero residente de obra y/o residente y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o supervisión y/o inspección de obras y/o la combinación de estos, en la ejecución de obras de sistemas de irrigación, drenaje pluvial, sistema de riego y/o similares, que se computa desde la colegiatura.

Adicionalmente, de acuerdo al literal s) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, para la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, se debía presentar copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i) Contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Asimismo, la nota "Importante" de dicha sección de las bases integradas, concordante con las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[38]", siendo estas de obligatorio cumplimiento, estableció una regla específica respecto de la contabilización de la experiencia del residente de obra en caso de identificarse traslapes, como se reproduce a continuación:

[38] Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

Imagen n.° 27
Condiciones para la calificación de la experiencia del Plante profesional clave requerido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA
Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDK/CS

OSCE

publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[14].

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante

- *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

 En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

 De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Fuente: Extraído de la página 18 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C.

De la sección resaltada, se advierte que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, **de presentarse periodos traslapados en la experiencia acreditada por el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas**, salvo la ejecución de obras por paquete. En tal sentido, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección, constituía regla plenamente conocida por los miembros del comité de selección y los postores que **los traslapes identificados en la experiencia del residente de obra no serían contabilizados**.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.**

Sobre el particular debe indicarse que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones (...)"*. Es así que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) y la Estructura Orgánica de la Entidad, la unidad orgánica que hace las veces del órgano encargado de las contrataciones es la Oficina de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio a cargo del servidor público, **Cosme Mario Cruz Escalante**[39]. En tal sentido, el citado servidor público **era el responsable de verificar que la documentación presentada** por el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, **cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumpla con la experiencia requerida.**

En ese sentido, a través de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, recibido el 18 de diciembre de 2023, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, presentó los documentos para el

[39] Coordinador de Abastecimiento según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-A-2023-MDK/GM de 4 de octubre de 2023.

perfeccionamiento del contrato, ente otros, para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" del "Residente de obra", que obran a folios 17 al 62. Cabe indicar que, el mismo día dichos documentos fueron derivados a la Oficina de Logística para *"Su atención"*.

Ahora bien, de la revisión de los documentos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, **ha propuesto a Rubén Darío Palomino Torres, al cargo de residente de obra**; para lo cual, presentó un total de 8 contratos que acreditarían la experiencia de dicho profesional requerida en las bases del procedimiento, **con un total declarado de 25.50 meses acumulados de experiencia**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Experiencia del residente de obra declarado por el Consorcio San Jerónimo

EXPERIENCIA EN OBRAS ESPECIFICAS

CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA MESES	EXPERIENCIA ACUMULADA
CARITAS-AYACUCHO	Residente de la obra "Mejoramiento y Ampliación Irrigación Acllahuasi-Pucapucro-Socsamarca, Distrito de Socsamarca-Provincia de Huancasancos-Ayacucho"	S/N	30/06/2005	04/09/2005 al 03/11/2005	2.00	2.00
FONCODES	Residente de la obra "Construcción del Sistema de Irrigación Tomaybuaycco-Marcalla Chico Jaujanpampa-Distrito de Asquipata-Victor Fajardo Ayacucho"	N°2010090027	04/01/2010	10/02/2010 al 11/11/2010	9.00	11.00
Municipalidad Provincial de Huamanga	Residente de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y centro Historico de la Ciudad de Ayacucho-Distrito de Ayacucho-Provincia de Huamanga-Ayacucho-Etapa I"	N° 1023-2010-MPH/GM; N°1158-2010-MPH/GM	27/10/2010; 30/11/2010	31/12/2010	2.00	13.00
Municipalidad Distrital de Independencia	Residente de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Agrícola de Ayamachaypata-Rayampampa Ctcnacata del Anexo de Runcua, Distrito de Independencia-Vilcas Huaman-Ayacucho"	N° 055-2012-MDI/A	13/06/2012	13/08/2012 al 13/08/2012	2.00	15.00
Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor de la obra " Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ayay Distrito de Independencia-Vilcas Huaman Ayacucho"	N° 086-2013-MDI/A	16/10/2013	16/10/2013 al 15/12/2013	2.00	17.00
CARITAS-AYACUCHO	Supervisor de la obra "Construcción del Sistema de Riego Iatunchacra en la Localidad de Tinca - Distrito de Huamanquiquia-Victor Fajardo-Ayacucho"	S/N	01/04/2014	07/04/2014 al 31/07/2014	3.00	20.00
Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor de la obra "Ampliacion y Rehabilitacion del Sistema de Riego Quinuahate Huaycco en la Comunidad de Pucapaccana, Distrito de Independencia-Vilcas Huaman-Ayacucho"	N° 050-2014-MDI/A	19/05/2014	19/09/2014 al 04/11/2014	1.50	21.50
CARITAS-AYACUCHO	Residente de la obra "Construcción del Sistema de Riego en la Comunidad de Cosnpata- Distrito de Huambalpa -Vilcashuaman-Ayacucho"	S/N	01/04/2016	01/04/2016 al 31/07/2016	4.00	25.50

CONSORCIO SAN JERONIMO
Lucho Gorumendi Berrocal
DNI: 40593543
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Sin embargo, de la revisión de las fechas de término y fin de las contrataciones de dicho profesional, **se identifican periodos ejecutados en traslape**, es decir, ejecutados parcialmente en paralelo, como se indica a continuación:

Cuadro n.° 10
Experiencia del profesional propuesto para el puesto de "Residente de Obra"

N°	Denominación del documento	N° Folios	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Observación
			Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Año	Mes	Día	
1	Contrato de Locación de Servicios de 30 de junio 2025, adjunto Constancia de Prestación de Servicio	386 al 390	04/09/2005	03/11/2005	Residente de Obra	0	2	0	El plazo de contrato (04/07/2005 al 03/09/2005) no concuerda con el plazo de la constancia de prestación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Denominación del documento	N° Folios	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Observación
			Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Año	Mes	Día	
2	Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2010, adjunto Constancia de 23 de octubre de 2013	380 al 385	10/02/2010	11/11/2010	Residente de Obra	0	9	2	Período ejecutado en traslape
3	Contrato de Locación de Servicios n.os 1023 y 1158-2010-MPH/GM de 27 de octubre y 30 de noviembre de 2010, adjunto Certificado de 31 de diciembre de 2010	369 al 379	01/10/2010	31/12/2010	Ingeniero de Campo	0	3	0	Período ejecutado en traslape
4	Contrato n.° 055-2012-MDI-VH/A de 13 de junio de 2012, adjunto Certificado de 20 de agosto 2012	363 al 368	13/06/2012	13/08/2012	Residente de Obra	0	2	6	Ninguno
5	Contrato n.° 086-2013-MDI/A de 16 de octubre de 2013, adjunto Certificado de 21 de diciembre 2013	358 al 362	16/10/2013	15/12/2013	Residente de Obra	0	2	0	Ninguno
6	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de abril de 2014, adjunto Constancia de Prestación de Servicio de 22 de mayo 2019.	355 al 357	07/04/2014	31/07/2014	Supervisor de Obra	0	3	25	Ninguno
7	Contrato n.° 050-2014-MDI/A de 19 de abril de 2014, adjunto Certificado de 28 de noviembre 2014	350 al 354	19/09/2014	04/11/2014	Supervisor de Obra	0	1	17	Ninguno
8	Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 1 de abril de 2016, adjunto Constancia de Prestación de Servicio de 22 de mayo 2019.	347 al 349	01/04/2016	31/07/2016	Residente de Obra	0	4	0	Ninguno
Tiempo total de experiencia sin traslape						**1**	**3**	**20**	

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023, adjunto los documentos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave del residente de obra **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

De lo anterior, se advierte que **las experiencias n.os 2 y 3, presentan períodos de prestación traslapados de forma parcial**. Cabe indicar que, respecto a la experiencia n.° 3, como "Ingeniero de campo", según los términos de referencia que obra a folio 376 al 375, este profesional tenía entre sus funciones ***"Ejercer la dirección técnica del proyecto*** *de acuerdo al expediente técnico aprobado (...)", "Programar oportunamente y en forma conjunta con el supervisor la fecha de inicio de trabajos", "iniciar el cuaderno de obra, el mismo que se deberá visarlo en todas sus páginas",* ***"anotar el cuaderno de obra*** *(...)",* ***"elaborar y presentar oportunamente, para su adquisición respectiva****, los requerimientos debidamente detallados (...)",* ***"cautelar la cantidad de material*** *(...)",* ***"cautelar la seguridad del personal en la obra"****, "****presentar al supervisor de obra la***

***valorización técnica y financiera mensual** (...)".*

Así, este profesional realizó trabajos de naturaleza permanente en la ejecución de dicha obra. Por tanto, en aplicación de lo establecido en las bases integradas, al corresponder dicho traslape a la experiencia del residente de obra, **ninguno de los periodos traslapados debió ser contabilizado.**

De este modo, se advierte que los periodos de experiencia sin traslape del residente de obra, contabilizables para el cómputo de la experiencia del personal clave en este cargo, correspondían a las experiencias n.ºs 1, 4, 5, 6, 7 y 8, que sumaban un periodo acumulado de **un (1) año, tres (3) meses y veinte (20) días**, es decir, **menor al tiempo mínimo de experiencia requerido por las bases (24 meses, que equivale 2 años), no cumpliéndose con el requisito de calificación en cuestión**.

Al respecto, es oportuno traer a colación, la Resolución n.º 03498-2023-TCE-S6, mediante el cual, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sobre un caso similar, concluyó que, en aplicación de lo establecido en las bases integradas, **al corresponder dicho traslape a la experiencia del residente de obra, ninguno de los periodos traslapados debía ser contabilizado**, respecto a la experiencia del personal clave de residente de obra ejecutados parcialmente en paralelo en los cargos de "supervisor de obra", "residente de obra" y "jefe de supervisión".

En ese sentido, a través de la carta n.º 03-2023-MDK/GM-UAAP/CEMC de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.º 40)**, Cosme Mario Cruz Escalante, coordinador de Abastecimiento, comunicó al representante Común del Consorcio San Jerónimo, las observaciones de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, referidos a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y el equipamiento estratégico (camión cisterna y cargador frontal); empero, respecto a los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave del residente de obra, **no realizó ninguna observación**, **pese a que tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de dichos requisitos**; pues, en su calidad de segundo miembro titular, participó en la elaboración e integración de las bases, permitiendo que el Consorcio San Jerónimo se beneficie con la suscripción de contrato por el monto de **S/ 2 409 999,09**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

3.2. Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar la experiencia como piloto de Dron del plantel profesional clave de "Topógrafo".

En el acápite A.3 del literal A) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.º 26)**, se ha requerido como requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" para el cargo de "Topógrafo", lo siguiente:

Imagen n.° 29
Experiencia del plante profesional clave requerido para el cargo de "Topógrafo"

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	Requisitos:	
	Cargo	**Experiencia**
	Residente de Obra	Con experiencia acumulada mínima de Veinticuatro (24) meses, como Ingeniero Residente de obra y/o Residente y/o jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o supervisión y/o inspección de obras y/o la combinación de estos, en la ejecución de obras de sistemas de irrigación, drenaje pluvial, sistema de riego y/o similares, que se computa desde la colegiatura.
	Jefe de Seguridad	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) o Coordinador SIG SSOMA o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
	Topógrafo	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como Responsable de topografía o Topógrafo y cadista o Jefe de topografía y/o especialista en topografía de obras en general y con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
	Acreditación:	
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**.

Según se observa, para el personal clave de **"Topógrafo"** se ha establecido en las bases integradas, acreditar **una experiencia acumulada mínima de doce (12) meses**, en cargos tales como: Responsable de topografía o topógrafo y cadista o jefe de topografías y/o especialista en topografías de obras en general y **con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, esto para la suscripción del contrato.

En ese sentido, a través de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, recibido el 18 de diciembre de 2023, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ente otros, para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del plantel profesional clave" del "Topógrafo", que obran a folios 01 al 12. Cabe indicar que, el mismo día dichos documentos fueron derivados a la Oficina de Logística para *"Su atención"*.

Ahora bien, de la revisión de los documentos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, **ha propuesto a Washington Quispe Quispe, al cargo de topógrafo**, quien tiene una formación académica de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Universidad Nacional de Altiplano; para lo cual, presentó un total de cinco (5) contratos que acreditarían la experiencia de dicho profesional requerida en las bases del procedimiento, **con un total declarado de 1.28 meses acumulados de experiencia**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 30
Experiencia del topógrafo declarado por el Consorcio San Jerónimo

EXPERIENCIA EN OBRAS ESPECIFICAS

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Experiencia (Dias)	Experiencia Acumulada (Dias)
01	INGENIERIA MANTENIMIENTO CONSTRUCCION Y SERVICIOS SAC	TOPOGRAFO Y CADISTA	04/03/2023	02/04/2023	29.00	29.00
02	COMIN SAC	CADISTA	10/09/2022	30/11/2022	81.00	110.00
03	GRUPO JyM EJECUTORES Y CONSULTORES SAC	TOPOGRAFO Y CADISTA EN EL PROYECTO: MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL PU-592 EMP. PE-34 H TUANA-SUARA-CAPUNA-CHULLO-CALACHACA-EMP. PU-109 (MIRAFLRES), EN LOS DISTRITOS DE SANDIA Y QUIACA DE LA PROVINCIA DE SANDIA, DEPARTAMENTO DE PUNO	01/07/2022	31/08/2022	61.00	171.00
04	CONSORCIO VIAL SAMEGUA	RESPONSABLE DE TOPOGRAFIA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL MO-590; EMP. PE-36 (SAMEGUA) – EMP. MO-602, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	01/01/2021	30/06/2021	180.00	351.00
05	CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A.	TOPOGRAFO Y CADISTA	25/07/2020	20/11/2020	118.00	469.00
TOTAL						469.00 dias 1.28 años

CONSORCIO SAN JERONIMO
Lucho Garamendi Berrocal
DNI: 40549543
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Adicionalmente, a folios 03 al 10, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, presentó los documentos acreditativos de la experiencia del personal clave del topógrafo; no obstante, de la revisión integral de dichos documentos, **no se tiene documento que acredite la experiencia como piloto de dron del personal propuesto para el cargo de topógrafo**, exigido en las bases integradas del procedimiento de selección; a continuación, se detalla la experiencia del topógrafo:

Cuadro n.° 11
Experiencia del profesional propuesto para el puesto de "Topógrafo"

N°	Denominación del documento	N° Folios	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Observación
			Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Años	Mes	Días	
1	Certificado de Trabajo de 2 de abril de 2023	10	04/03/2023	02/04/2023	Topógrafo & Cadista	0	0	30	No acredita experiencia como piloto de Dron
2	Certificado de Trabajo de 30 de noviembre de 2022	09	10/09/2022	30/11/2022	Cadista	0	2	21	No acredita experiencia como piloto de Dron
3	Certificado de Trabajo de 31 de agosto de 2022	08	01/07/2022	31/08/2022	Topógrafo/ Cadista	0	1	31	No acredita experiencia como piloto de Dron
4	Certificado de Trabajo de 30 de junio de 2022	07	01/01/2021	30/06/2022	Responsable de Tografía	1	5	30	No acredita experiencia como piloto de Dron
5	Constancia de Locación de Servicios de 31 de diciembre de 2020	06	23/11/2020	31/12/2020	Cadista en la elaboración de planos de replanteo	0	1	9	No acredita experiencia como piloto de Dron
6	Certificado de Trabajo de 3 de diciembre de 2020	05	25/07/2020	20/11/2020	Topógrafo & Cadista	0	3	27	No acredita experiencia como piloto de Dron
7	Certificado de Trabajo de 4 de mayo de 2020	04	01/12/2019	30/04/2020	Asistente en Oficina Técnica	0	4	30	No acredita experiencia como piloto de Dron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Denominación del documento	N° Folios	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Observación
			Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Años	Mes	Días	
8	Certificado de Prácticas de 20 de setiembre de 2019	03	21/01/2019	26/04/2019	Practicante pre profesional en la Oficina de Brigada II de la Dirección de Titulación y Catastro Rural	0	3	6	No acredita experiencia como piloto de Dron
Tiempo total de experiencia sin traslape						**3**	**1**	**4**	

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023, adjunto los documentos para acreditar la experiencia del plantel profesional clave del topógrafo **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, no cumplió con acreditar la experiencia como piloto de dron del topógrafo, lo cual debió ser observado por Cosme Mario Cruz Escalante, jefe de Abastecimiento; empero, **no realizó ninguna observación, pese a que tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de dichos requisitos**; pues, en su calidad de segundo miembro titular, participó en la elaboración e integración de las bases, permitiendo que el Consorcio San Jerónimo se beneficie con la suscripción de contrato por el monto de **S/ 2 409 999,09**.

3.3. Perfeccionamiento del contrato sin que el postor ganador cumpla con acreditar el requisito de calificación "equipamiento estratégico".

En el acápite A.1 del literal A) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**, se ha requerido como requisito de calificación "Equipamiento estratégico", lo siguiente:

Imagen n.° 31
Equipamiento estratégico exigido en las bases integradas

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:
	Acreditación:

N°	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CANT.	U.M.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	02	Unidad
02	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 3000 GLNS.	01	Unidad
03	VOLQUETE DE 15 M3	01	Unidad
04	RODILLO LISO VIBR 4T	01	Unidad
05	VIBROPISON 4.5 HP	02	Unidad
06	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	01	Unidad
07	MINI CARGADOR BOBCAT 85 hp	01	Unidad
08	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	01	Unidad
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	02	Unidad
10	NIVEL TOPOGRAFICO	01	Unidad
11	TEODOLITO	01	Unidad

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 23)**.

Como se aprecia, las bases integradas contienen el listado de los bienes considerados como equipamiento estratégico para la ejecución de la prestación objeto de la convocatoria; asimismo, se establece que este requisito se acredita para la suscripción del

contrato, mediante documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, tal como se establece en el literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica de las bases integradas.

Además, es importante tener en cuenta que, según el literal a) del numeral 3.1.2 las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, el equipamiento (equipo y/o maquinaria) **son extraídos del expediente técnico** para la ejecución de la obra; por lo que, **no se puede requerir características**, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento **que no se hayan previsto en el expediente técnico** o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesaria. A continuación, se muestra los equipos y maquinarias previstos en el expediente técnico:

Imagen n.° 32
Relación de equipos y maquinarias previstos en el expediente técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0494016	"CREACIÓN DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA, DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO"
Subpresupuesto	001	CREACION DE MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL REACHUELO DE PILCOPATA
Fecha	01/06/2023	
Lugar	081106	CUSCO - PAUCARTAMBO - KOSÑIPATA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	Presupuestado S/.
	EQUIPOS					
0348010011	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	hm	924.6321	25.42	23,504.15	23,503.03
0348040001	CAMION CISTERNA 4x2 (AIGUA) 122 HP 1,500	hm	23.5520	110.17	2,594.72	2,594.26
0348070000	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 225 AMP	hm	2.5834	15.00	38.75	35.88
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	445.5851	149.65	66,681.81	66,670.22
0348130081	CAMION HORMIGONERA DE 2.5 M3	hm	47.1040	110.17	5,189.45	5,189.69
0349020002	COMPRESORA NEUMATICA 196 HP 600-690 PCM	hm	0.7930	65.00	51.55	51.54
0349030073	RODILLO LISO VIBR 4T	hm	119.7821	101.69	12,180.64	12,175.90
0349030074	VIBROPISON 4.5 HP	hm	104.8655	16.95	1,777.47	1,770.23
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	89.5629	245.76	22,010.98	21,980.06
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	197.3407	241.52	47,661.73	47,668.62
0349040094	MINI CARGADOR BOBCAT	hm	397.7319	110.16	43,814.15	43,795.33
0349040095	ALQUILER DE DATASHOW	hm	32.0000	10.17	325.44	325.44
0349040097	ALQUILER DE LAPTOP	hm	32.0000	6.78	216.96	216.96
0349060001	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	hm	3.1719	10.00	31.72	31.72
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	923.8412	16.95	15,659.11	15,655.37
0349080100	PLANTA CHANCADORA	hm	4.5034	135.59	610.62	610.30
0349110065	APARATO DE MEDICION DE AIRE	hm	4.0000	38.14	152.56	152.56
0349110094	APARATO DE MEDICION DE CALIDAD DE AGUA	hm	3.2000	42.37	135.58	135.60
0349140051	ZARANDA VIBRATORIA DE 15 HP	hm	6.1417	101.69	624.55	625.01
0349680002	NIVEL TOPOGRAFICO	hm	150.7842	15.00	2,261.76	2,258.66
0349680003	TEODOLITO	hm	142.2088	12.00	1,706.51	1,707.20
					251,679.21	251,605.58

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4 y 5)**.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica** y profesional **es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.** En tal sentido, el servidor Cosme Mario Cruz Escalante, en su condición de Coordinador de Abastecimiento, era el responsable de verificar que los bienes que forman parte del equipamiento estratégico cumplan con las exigencias de las bases integradas.

En ese sentido, a través de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC, recibido el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, para la acreditación del requisito de calificación "Equipamiento estratégico"; los mismos fueron derivados a la Oficina de Logística para *"Su atención"*.

Al respecto, de la revisión de dichos documentos, se evidenció que **el quipo "mezcladora de concreto" y las maquinarias "minicargador" y "cargador frontal", no cumplen con las características previstas en las bases integradas**, por las consideraciones que se expone a continuación:

- **Respecto a la maquinaria "Minicargador BOBCAT 85hp"**

Para la acreditación de la disponibilidad de esta maquinaria, el Consorcio San Jerónimo, presentó a folio 125, el documento denominado "Compromiso de Alquiler de Maquinaria y Equipos" de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual la empresa Constructora JP SCRL, se comprometió a alquilar al Consorcio San Jerónimo, 01 minicargador, marca Case, modelo minicargador, año de fabricación 2015, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 33
Compromiso de alquiler de "Minicargador"

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Señores:
CONSORCIO SAN JERONIMO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDK/CS
Presente.-
De nuestra consideración:
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento a solicitud de su representada, dejo constancia de disponer en calidad de alquiler de los equipos y maquinas como: VOLQUETE, RODILLO VIBRATORIO 4T, MINICARGADOR, TEODOLITO, NIVEL TOPOGRAFICO, propiedad de la empresa, en mi calidad de representante Legal de la **EMPRESA CONSTRUCTORA JP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC Nro. 20452663032, con direccion en la Mza. N, Lote 15, Calle Triangulo Austral, Coop. Sol de Vitarte, del distrito de Ate, provincia de Lima, dispongo en calidad de alquiler por el tiempo que estime conveniente para la Ejecución de Obra :**"CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO"**.
Mi representada se compromete la disponibilidad de los equipos y maquinas, con las siguientes características:

MAQUINAS

1. **VOLQUETE DE 15 M3**
 - MARCA: VOLVO
 - MODELO: FMX 6X4 R
 - AÑO DE FABRICACION: 2019
2. **RODILLO LISO VIBRATORIO 4T**
 - MARCA: MAXBULL
 - MODELO: MR40
 - MASA OPERATIVA: 4T (4000 kg)
3. **MINICARGADOR**
 - MARCA: CASE
 - MODELO : MINICARGADOR
 - AÑO DE FABRICACION: 2015

EQUIPOS

1. **TEODOLITO ELECTRONICO**
 - MARCA: PENTAX
 - MODELO: ETH505-5
2. **NIVEL TOPOGRAFICO**
 - MARCA: LEICA
 - MODELO: NA332 DE 32X

El equipo y maquinas se encuentran en perfectas condiciones funcionando a disponibilidad, con sus accesorios completos. Las maquinas y equipos objeto del presente Compromiso de alquiler, sera utilizado por el CONSORCIO SAN JERONIMO durante el tiempo que se considere conveniente.

Ayacucho, 12 de Diciembre del 2023

CONSTRUCTORA JP SRL
GERENTE GENERAL
20452663032

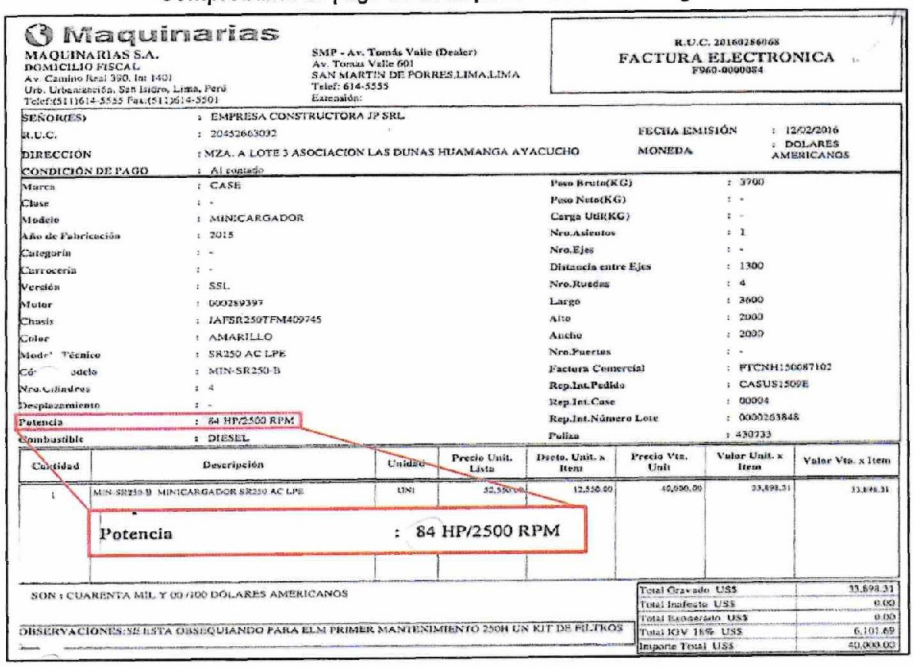
CONSORCIO SAN JERONIMO
Lucho Garamendi Berrocal
DNI: 30593543
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Asimismo, a folio 104 presentó la Factura Electrónica n.° F960-0000084 emitido el 12 de febrero de 2016, la cual da cuenta que la empresa Constructora JP SCRL adquirió el minicargador antes mencionado, con una **potencia de 84 HP/2500** RPM, conforme se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 34
Comprobante de pago de la adquisición de "Minicargador"



Maquinarias

MAQUINARIAS S.A.
DOMICILIO FISCAL
Av. Camino Real 390, Int 1401
Urb. Urbanización. San Isidro, Lima, Perú
Telef:(511)614-5555 Fax:(511)614-5501

SMP - Av. Tomás Valle (Dealer)
Av. Tomas Valle 601
SAN MARTIN DE PORRES.LIMA.LIMA
Telef: 614-5555
Extensión:

R.U.C. 20160286068
FACTURA ELECTRONICA
F960-0000384

SEÑORES	: EMPRESA CONSTRUCTORA JP SRL		
R.U.C.	: 20452663092	FECHA EMISIÓN	: 12/02/2016
DIRECCION	: MZA. A LOTE 3 ASOCIACION LAS DUNAS HUAMANGA AYACUCHO	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
CONDICIÓN DE PAGO	: Al contado		

Marca	: CASE	Peso Bruto(KG)	: 3700
Clase	: -	Peso Neto(KG)	: -
Modelo	: MINICARGADOR	Carga Util(KG)	: -
Año de Fabricación	: 2015	Nro.Asientos	: 1
Categoría	: -	Nro.Ejes	: -
Carrocería	: -	Distancia entre Ejes	: 1300
Versión	: SSL	Nro.Ruedas	: 4
Motor	: 0002899397	Largo	: 3600
Chasis	: JAFSR250TFM409745	Alto	: 2000
Color	: AMARILLO	Ancho	: 2000
Modelo Técnico	: SR250 AC LPE	Nro.Puertas	: -
Código Modelo	: MIN-SR250-B	Factura Comercial	: FTCNH150087102
Nro.Cilindros	: 4	Rep.Int.Pedido	: CASUS1509E
Desplazamiento	: -	Rep.Int.Case	: 00004
Potencia	: 84 HP/2500 RPM	Rep.Int.Número Lote	: 0000263848
Combustible	: DIESEL	Poliza	: 430733

Cantidad	Descripción	Unidad	Precio Unit. Lista	Dscto. Unit. x Item	Precio Vta. Unit	Valor Unit. x Item	Valor Vta. x Item
1	MIN-SR250-B MINICARGADOR SR250 AC LPE	UNI	52,550.00	12,550.00	40,000.00	33,898.31	33,898.31
	Potencia : 84 HP/2500 RPM						

SON : CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS

Total Gravado US$	33,898.31
Total Inafecto US$	0.00
Total Exonerado US$	0.00
Total IGV 18% US$	6,101.69
Importe Total US$	40,000.00

OBSERVACIONES: SE ESTA OBSEQUIANDO PARA EL M PRIMER MANTENIMIENTO 250H UN KIT DE FILTROS

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Conforme se observa, la maquinaria "minicargador" acreditado por el Consorcio San Jerónimo, tiene una potencia de **84HP**, lo cual **es inferior** a la potencia requerido en las bases **(85HP)**. En consecuencia, conforme el análisis efectuado, el Consorcio San Jerónimo pretendió acreditar la disponibilidad de dicha maquinaria con características que no cumplen lo establecido en las bases integradas y, por ende, **no acreditó el requisito de calificación "Equipamiento estratégico"**. Además, la maquinaria acreditada es marca **Case**; por lo que, tampoco cumple con la marca exigida en las bases (marca **BOBCAT)**.

Este hecho **no fue observado por el servidor Cosme Mario Cruz Escalante**, coordinador de Abastecimiento, **pese a que tenía pleno conocimiento de las características requeridas para dicha maquinaria**; pues, en su calidad de segundo miembro titular, participó en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección (bases integradas), permitiendo que el Consorcio San Jerónimo se beneficie con la suscripción de contrato por el monto de **S/ 2 409 999,09**.

- **Respecto al equipo "Mezcladora de concreto de 9-11P3"**

Para la acreditación de la disponibilidad de este equipo, el Consorcio San Jerónimo, presentó a folio 124, el documento denominado "Promesa de Compra Venta de Equipos" de 6 de diciembre de 2023; mediante el cual, la empresa Eximport Distribuciones del Perú SA, se comprometió a vender al Consorcio San Jerónimo, **02 unidades de mezcladora de concreto de 12P3**, marca Dynamic, **modelo MCT12P**, año de fabricación 2022, según lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 35
Promesa de compra y venta de "Mezcladora de concreto de 12P3"



edipesa
Líder en Maquinarias

PROMESA DE COMPRA VENTA DE EQUIPOS

Señores:
CONSORCIO SAN JERONIMO
REFERENCIA:
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDK/CS
Presente. -

De nuestra consideración:
Mediante el presente, me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que me comprometo a vender diversos equipos menores, para la ejecución de la obra **("CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO").**

Los equipos a vender son los siguientes:

02 UNID.	**MEZCLADORA DE CONCRETO DE 12P3**	
MARCA	:	DYNAMIC
MODELO	:	MCT12P
AÑO DE FABRICACION	:	2022
02 UNID.	**VIBROPISON 5.5 HP**	
MARCA	:	MASALTA
MODELO	:	EMR70H
AÑO DE FABRICACION	:	2023
01 UNID.	**MARTILLO NEUMATICO 29KG**	
MARCA	:	SULLAIR
MODELO	:	MPB90A
AÑO DE FABRICACION	:	2022
01 UNID.	**VIBRADOR DE CONCRETO 5.5 HP 2.4"**	
MARCA	:	DYNAMIC - HONDA
MODELO	:	FRAME/GX160H/2.4"
AÑO DE FABRICACION	:	2022
01 UNID.	**VIBRADOR DE 5.5 HP 2.4"**	
MARCA	:	DYNAMIC - HONDA
MODELO	:	FRAME/GX160H/2.40"
AÑO DE FABRICACION	:	2023

Ayacucho, 06 de diciembre del 2023

CONSORCIO SAN JERONIMO
Lucho Gerardo Bellido Berrocal
DNI: 40593523
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39).**

Al respecto, en las bases integradas del presente procedimiento de selección, se solicitó **dos (2) unidades de mezcladora de concreto con una capacidad 9-11P3** *(ver imagen n.° 31)*; de esta manera, se estableció **rangos entre 9 a 11P3 de capacidad y no un solo valor**.

Sobre este punto, corresponde traer a colación lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), que indica: *"(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues **en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites**. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que **la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos**, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y **no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo** (...)".* (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, **no resulta procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad**, cuando en las bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor.

Efectuadas las precisiones anteriores, el equipamiento "mezcladora de concreto" acreditado por el Consorcio San Jerónimo, tiene una capacidad de **12P3**, lo cual **es superior** a la capacidad prevista en las bases **(9 – 11P3)**. En consecuencia, conforme el análisis efectuado, el Consorcio San Jerónimo pretendió acreditar la disponibilidad de dichos bienes, **distintos de aquellos que fueron requeridos por el área usuaria** y, por ende, no acreditó el requisito de calificación "Equipamiento estratégico"; situación que **no fue observado por el servidor Cosme Mario Cruz Escalante**, coordinador de Abastecimiento, **pese a que tenía pleno conocimiento de las características requeridas para dicho equipo**; pues, en su calidad de segundo miembro titular, participó en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección (bases integradas), permitiendo que el Consorcio San Jerónimo se beneficie con la suscripción de contrato por el monto de **S/ 2 409 999,09**.

- **Respecto al cargador frontal potencia 200HP**

En el literal A.1 del numeral 3.2 del Capítulo II, "Procedimiento de selección", de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 26)**, se estableció que, como parte de los requisitos de equipamiento estratégico, los postores debían acreditar la disponibilidad de once maquinarias, entre las cuales en el ítem n.° 6 se incluyó un cargador frontal, que **debía contar con una potencia mínima de 200 HP**[40], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 36
Requisitos del equipamiento estratégico previstos en las Bases Integradas

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Acreditación:

N°	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CANT.	U.M.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	02	Unidad
02	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 3000 GLNS.	01	Unidad
03	VOLQUETE DE 15 M3	01	Unidad
04	RODILLO LISO VIBR 4T	01	Unidad
05	VIBROPISON 4 5 HP	02	Unidad
06	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	01	Unidad
07	MINI CARGADOR BOBCAT 85 hp	01	Unidad
08	MARTILLO NEUMATICO DE 21 Kg.	01	Unidad
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	02	Unidad
10	NIVEL TOPOGRAFICO	01	Unidad
11	TEODOLITO	01	Unidad

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**

Seguidamente, tras habérsele otorgado la buena pro mediante el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el postor Consorcio San Jerónimo presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato mediante Carta

[40] El termino HP por sus siglas en ingles hace referencia a Horsepower que traducido al español significa caballos de fuerza

n.° 001-2023-CONSORCIO-SAN JERÓNIMO/LGB/RC, de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. En dicho documento, el postor adjuntó la documentación correspondiente para acreditar la **disponibilidad del equipamiento estratégico**, específicamente el **"Cargador Frontal"**, la cual obra en los folios 76 y 77 de la mencionada carta.

Así, en el folio 407, el postor Consorcio San Jerónimo presentó el documento titulado **"Compromiso de Alquiler de Maquinaria Cargador Frontal"**, de 15 de diciembre de 2023, documento que señala que la empresa **Grupo Corii S.A.C. se compromete a alquilar al Consorcio San Jerónimo un (01) cargador frontal de 200 HP de potencia, marca Volvo**, modelo 150G, con motor Volvo D13 y una potencia declarada de 220 kW, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 37
Compromiso de alquiler de "Cargador Frontal"

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA CARGADOR FRONTAL

Señores:
CONSORCIO SAN JERONIMO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2023-MDK/CS

Presente.-
De nuestra consideración:
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento a solicitud de su representada, dejo constancia de disponer en calidad de alquiler la maquinaria de CARGADOR FRONTAL, propiedad de la empresa, en mi calidad de representante legal de la **EMPRESA GRUPO CORII SAC**..... Con RUC Nro. 20511702021 con dirección en CALLE C. MZA P. LOTE I. URB. BARBADILLO - ATE VITARTE..... dispongo en calidad de alquiler por el tiempo que se considere conveniente para la Ejecución de Obra :**"CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO"**.
Mi representado se compromete la disponibilidad de la maquinaria de CARGADOR FRONTAL, con las siguientes características:

CARGADOR FRONTAL POTENCIA 200 HP

- MARCA: VOLVO
- MODELO: 150G
- MOTOR: VOLVO D 13
- POTENCIA: 220KW

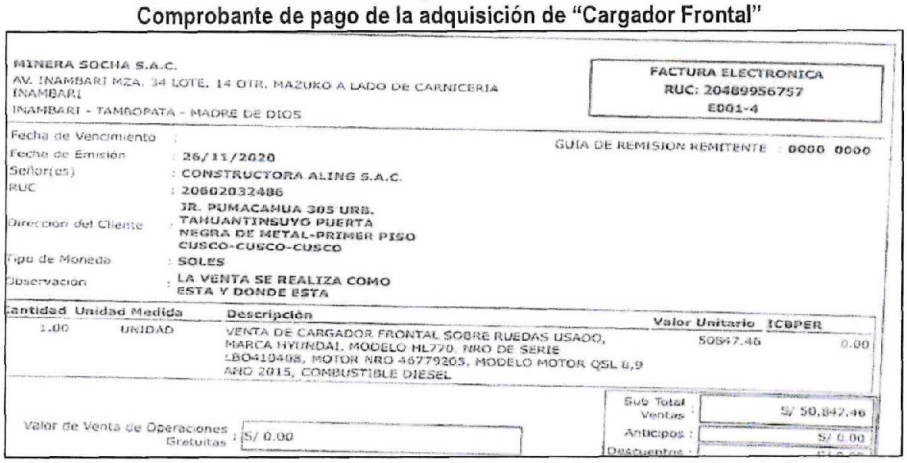
La maquinaria de Cargador frontal se encuentran en perfectas condiciones haciendo a disponibilidad, con sus accesorios completos, la maquina objeto del presente compromiso de alquiler será utilizado por el CONSORCIO SAN JERONIMO durante el tiempo que se considere conveniente.

Lima, 15 de diciembre del 2023

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Asimismo, a folios n.° 406, el postor Consorcio San Jerónimo presentó la Factura Electrónica n.° E001-4, emitida el 26 de noviembre de 2020, documento que da cuenta que la empresa Constructora ALING SAC adquirió un Cargador Frontal modelo HL770, **en dicho documento no se consigna la potencia de esta maquinaria**, ello conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 38
Comprobante de pago de la adquisición de "Cargador Frontal"



MINERA SOCHA S.A.C.
AV. INAMBARI MZA. 34 LOTE. 14 OTR. MAZUKO A LADO DE CARNICERIA INAMBARI
INAMBARI - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20489956757
E001-4

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 26/11/2020
Señor(es) : CONSTRUCTORA ALING S.A.C.
RUC : 20602032486
Dirección del Cliente : JR. PUMACAHUA 305 URB. TAHUANTINSUYO PUERTA NEGRA DE METAL-PRIMER PISO CUSCO-CUSCO-CUSCO
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : LA VENTA SE REALIZA COMO ESTA Y DONDE ESTA

GUIA DE REMISION REMITENTE : 0000 0000

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	VENTA DE CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS USADO, MARCA HYUNDAI, MODELO HL770, NRO DE SERIE LBO410408, MOTOR NRO 46779205, MODELO MOTOR QSL 8,9 AÑO 2015, COMBUSTIBLE DIESEL	50847.46	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas : S/ 50,847.46
Anticipos : S/ 0.00
Descuentos :

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Conforme se observa, el postor habría presentado documentos que no guardan correlación entre sí. Por un lado, en el documento denominado "Compromiso de Alquiler de Maquinaria Cargador Frontal" *(ver imagen n.° 37)*, la empresa **Grupo Corii S.A.C.** se compromete al arrendamiento de un cargador frontal **marca Volvo**, con una potencia de **200 HP**. No obstante, la factura n.° E001-4 *(ver imagen n.° 38)*, hace referencia a **un cargador frontal de marca Hyundai**, modelo HL770, el cual además de pertenecer a una empresa distinta (**Constructora ALING S.A.C.**), **no acredita la potencia requerida**, ni guarda relación con el compromiso de alquiler inicialmente presentado por el postor Consorcio San Jerónimo.

Es así que, ante estas incongruencias, la Entidad, mediante Carta n.° 03-2023-MDK/GM-UAAP/CEMC de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó al Consorcio San Jerónimo la existencia de observaciones a la documentación presentada para perfeccionar el contrato. Entre dichas observaciones, respecto al equipamiento estratégico, la Entidad requirió que el postor presentara el compromiso de alquiler y la factura correspondiente de la maquinaria cargador frontal, ello conforme a lo exigido en las bases integradas.

Ante ello, el postor Consorcio San Jerónimo mediante Carta n.° 002-2023-CONSORCIO-SAN JERÓNIMO/LGB/RC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, remitió los documentos que, según señala, subsanarían las observaciones formuladas por la Entidad, documento que obra en el expediente de contratación a folio n.° 524, en dicho folio el postor adjuntó un nuevo documento titulado "Compromiso de Alquiler de Maquinaria Cargador Frontal", de 14 de diciembre de 2023, esta vez suscrito por la empresa Constructora ALING S.A.C., quien se compromete al alquiler de un cargador frontal marca Hyundai, modelo HL770, con potencia de 200 HP. **No obstante, junto a este nuevo compromiso de alquiler no se adjuntó ningún documento técnico** (como ficha técnica, manual del fabricante o factura) **donde se acredite que dicha maquinaria cumple con el requerimiento mínimo de 200 HP, tal como exigían las bases.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Si bien el postor había presentado con anterioridad la **Factura n.° E001-4**[41], esta solo acredita la adquisición del cargador frontal por parte de la empresa ALING S.A.C., pero **no consigna la potencia del equipo**, razón por la cual **no permite verificar objetivamente el cumplimiento del requisito técnico establecido** para el equipamiento estratégico "cargador frontal".

Sobre este punto, mediante carta n.° 004-2025-OCI/0390 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la Comisión Auditora, solicitó al gerente de la empresa Constructora Aling SAC, nos confirme la validez del documento denominado "Compromiso de Alquiler de Maquinaria Cargador Frontal" de 14 de diciembre de 2023; asimismo, nos confirme si la maquinaria cargador frontal potencia 200HP, marca Hyundai, modelo HL770, motor QSL 9,9 L, al que hace referencia el "Compromiso de Alquiler de Maquinaria Cargador Frontal" de 14 de diciembre de 2023, **es propiedad de la empresa Constructora Aling SAC**; de corresponder, **remitir el documento que acredite la propiedad y la ficha técnica de dicha maquinaria**. No obstante, dicha empresa no remitió lo solicitado.

En consecuencia, conforme al análisis efectuado, se concluye que el postor **Consorcio San Jerónimo no acreditó debidamente el cumplimiento del requisito técnico de potencia mínima de 200 HP** exigido en las bases integradas para el cargador frontal. Por lo tanto, la documentación presentada **no resulta suficiente ni válida** para verificar el cumplimiento del requisito exigido.

Cabe precisar que, respecto de la acreditación de otras maquinarias que conforman el equipamiento estratégico requerido, tales como volquete de 15 m3, rodillo loso vibratorio 4T y camión cisterna de 3000 glns, el postor Consorcio San Jerónimo **adjuntó documentación técnica complementaria,** tales como facturas, fichas técnicas e informes técnicos, mediante los cuales en estos casos acreditaron el cumplimiento de las especificaciones requeridas por la Entidad. Sin embargo, **para el caso específico del cargador frontal, no presentó ningún documento técnico** que sustente la potencia mínima exigida, siendo insuficiente la sola mención de dicha característica en el compromiso de alquiler, pues **la validez de dicha afirmación debe estar respaldada con documentos verificables y objetivos**.

Además, la maquinaria cargador frontal acreditada es marca **Hyundai** y modelo **HL770**; por lo que, tampoco cumple con la marca **Caterpillar**, ni el modelo **966D** exigida en las bases integradas del procedimiento de selección.

Este hecho **no fue advertido ni observado** por el servidor **Cosme Mario Cruz Escalante**, coordinador de Abastecimiento, quien tuvo **pleno conocimiento de las especificaciones técnicas exigidas**, ya que participó como **segundo miembro titular del comité de selección**, interviniendo directamente en la **elaboración de las bases integradas** del procedimiento. Su omisión en la verificación documental **permitió que el Consorcio San Jerónimo perfeccione el contrato sin cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos**, lo que resultó en el perfeccionamiento del contrato por un monto ascendente a **S/ 2 409 999,09**, afectando el correcto funcionamiento del proceso de contratación y la observancia de los principios de **legalidad, transparencia, eficacia y competencia** que rigen las contrataciones públicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL RAIJO CARTAMBO

[41] Documento que obra en la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SAN JERÓNIMO/LGB/RC, de 14 de diciembre de 2023 y que se encuentra a folios n.° 406 del expediente de contratación.

3.4. El adjudicatorio Consorcio San Jerónimo modificó las obligaciones de uno de los integrantes con ocasión de la suscripción de contrato de consorcio, pese a la prohibición en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 26)**, pues estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Dicho lo anterior, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, se estableció el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

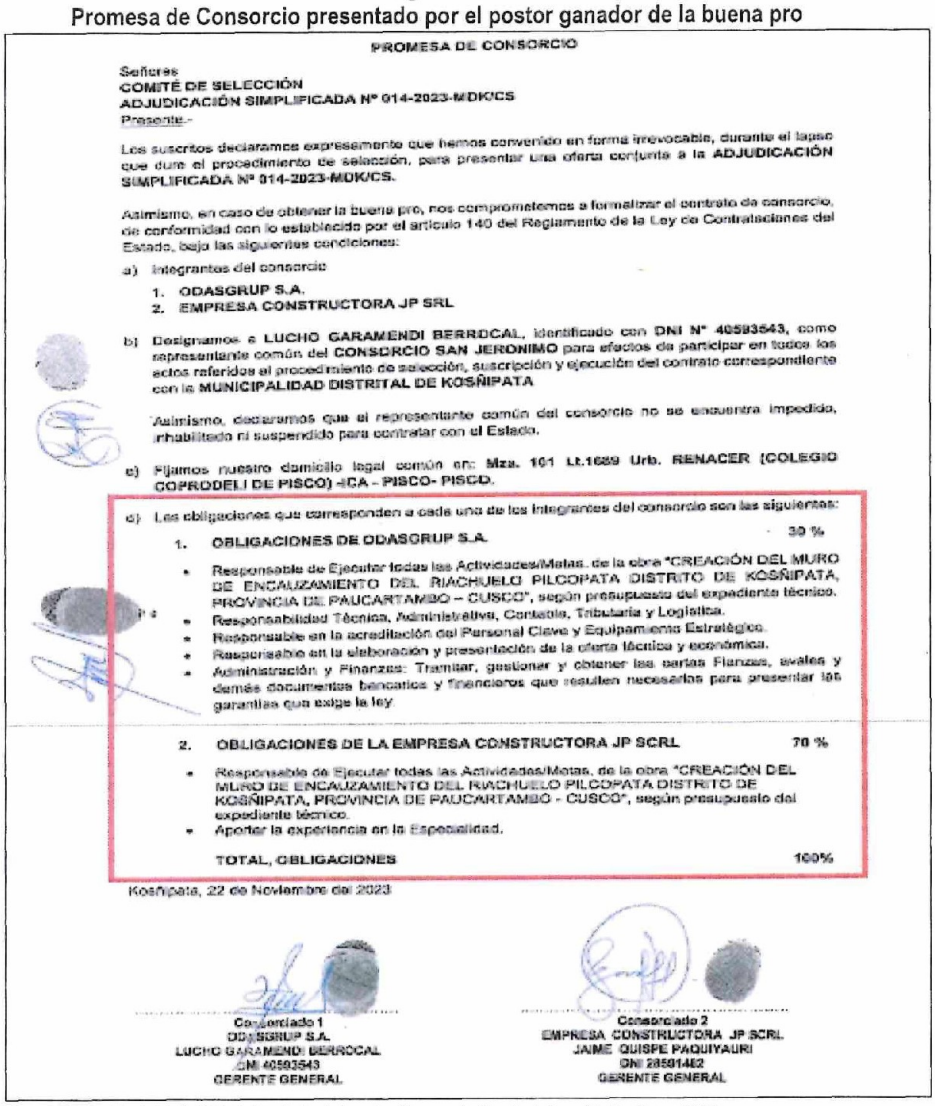
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

h) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
i) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
j) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
k) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
l) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
m) ***Promesa de consorcio con firmas legalizadas****, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
n) El precio de la oferta en soles y:
(...)
(Énfasis agregado)

En mérito a dicha disposición, el Consorcio San Jerónimo presentó en su oferta **(Apéndice n.° 27)**, el Formato n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 22 de noviembre de 2023, que obra folios 70 y 71, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PALCAMBO

Imagen n.° 39
Promesa de Consorcio presentado por el postor ganador de la buena pro



PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDK/CS
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDK/CS.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio
 1. **ODASGRUP S.A.**
 2. **EMPRESA CONSTRUCTORA JP SRL**

b) Designamos a **LUCHO GARAMENDI BERROCAL**, identificado con **DNI N° 40593543,** como representante común del **CONSORCIO SAN JERONIMO** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en: **Mza. 101 Lt.1689 Urb. RENACER (COLEGIO COPRODELI DE PISCO) -ICA - PISCO- PISCO.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE ODASGRUP S.A.** **30 %**

- Responsable de Ejecutar todas las Actividades/Metas, de la obra "CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO", según presupuesto del expediente técnico.
- Responsabilidad Técnica, Administrativa, Contable, Tributaria y Logística.
- Responsable en la acreditación del Personal Clave y Equipamiento Estratégico.
- Responsable en la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica.
- Administración y Finanzas: Tramitar, gestionar y obtener las cartas Fianzas, avales y demás documentos bancarios y financieros que resulten necesarios para presentar las garantías que exige la ley

2. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JP SCRL** **70 %**

- Responsable de Ejecutar todas las Actividades/Metas, de la obra "CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO", según presupuesto del expediente técnico.
- Aportar la experiencia en la Especialidad.

TOTAL, OBLIGACIONES **100%**

Kosñipata, 22 de Noviembre del 2023

Consorciado 1
ODASGRUP S.A.
LUCHO GARAMENDI BERROCAL
DNI 40593543
GERENTE GENERAL

Consorciado 2
EMPRESA CONSTRUCTORA JP SCRL
JAIME QUISPE PAQUIYAURI
DNI 28581462
GERENTE GENERAL

Fuente: Extraído del folio 051 de la oferta del postor Consorcio San jerónimo (**Apéndice n.° 27**).

Nótese que, la promesa de consorcio se encuentra suscrita por los representantes legales de cada uno de los integrantes (ODASGRUP SA y Constructora JP SCRL); asimismo, se determinó las obligaciones de cada integrante y el grado de participación correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo al literal d) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se exigió la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso, tal como se aprecia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 40
Requisitos para perfeccionar el contrato

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA
Adjudicación Simplificada N° 014-2023-MDK/CS

2.3. **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso[9].
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Fuente: Extraído de la página 49 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C **(Apéndice n.° 27).**

En tal sentido, mediante la carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC, recibido el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el adjudicatorio Consorcio San Jerónimo, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ente otros, el Contrato de Consorcio, suscrito el 6 de diciembre de 2023 por los integrantes del consorcio, en cuya cláusula cuarta, se estableció las obligaciones de cada integrante, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 41
Contrato de Consorcio - Obligaciones de los integrantes

CUARTA: OBLIGACIONES

4.1. Como consecuencia del acto contractual, la obligación a cargo de **"EL CONSORCIADO A"**, consistirá en la Ejecución de la obra:

- Responsable de Ejecutar todas las Actividades/Metas de la Obra: "CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO", según presupuesto del expediente técnico.
- Responsabilidad Técnica, Administrativa, Contable, Tributaria y Logística.
- Responsable en la acreditación del Personal Clave y Equipamiento Estratégico.
- Responsable en la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica.
- Aportar las garantías de Fiel Cumplimiento, adelanto directo y de materiales.

4.2. Por su parte **"EL CONSORCIADO B"**, se obliga a la Ejecución de obra:

- Responsable de Ejecutar todas las Actividades/Metas de la Obra: "CREACIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO DEL RIACHUELO PILCOPATA DISTRITO DE KOSÑIPATA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – CUSCO", según presupuesto del expediente técnico.
- Aportar la experiencia en la Especialidad (Experiencia en obras ejecutadas)
- Aportar las garantías de Fiel Cumplimiento, adelanto directo y de materiales.

Fuente: Extraído del folio 181 de los documentos adjunto a la carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC, recibido el 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Al respecto, es pertinente revisar lo establecido en el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"[42], donde se indica lo siguiente:

[42] Aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

(…)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(…)
a) La identificación de los integrantes del consorcio. (…)
b) La designación del representante común del consorcio. (…)
c) El domicilio común del consorcio. (…)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (…)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio*, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.*
(…) (Énfasis agregado)

En atención a lo establecido en la Directiva antes citada, **no se puede modificar con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio** ni durante la etapa de ejecución contractual, aquellos aspectos que se establecieron en la promesa formal de consorcio referidos a la siguiente información: la identificación de los integrantes del consorcio, **las obligaciones a las que se comprometieron cada uno de los integrantes del consorcio** y el porcentaje de tales obligaciones.

No obstante, en el presente caso, según la información obrante en el expediente de contratación, para el perfeccionamiento de contrato[43], el Consorcio San Jerónimo presentó a la Entidad, el contrato de consorcio, en la cual **se modificó las obligaciones de cada integrante del consorcio**, lo cual no fue observado por la Entidad para su subsanación, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de la modificación de las obligaciones de los integrantes del Consorcio

Integrantes del Consorcio	Obligaciones	
	Según Promesa de Consorcio	Según Contrato de Consorcio
ODASGRUP SA	1. Responsable de ejecutar todas las actividades/metas de la obra, según presupuesto del expediente técnico. 2. Responsabilidad técnica, administrativa, contable, tributaria y logística. 3. Responsable en la acreditación del personal clave y equipamiento estratégico. 4. Responsable en la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica. 5. Administración y finanzas: Tramitar, gestionar y obtener las cartas fianzas, avales y demás documentos bancarios y financieros que resulten necesarios para presentar las garantías que exige la ley.	1. Responsable de ejecutar todas las actividades/metas de la obra, según presupuesto del expediente técnico. 2. Responsabilidad técnica, administrativa, contable, tributaria y logística. 3. Responsable en la acreditación del personal clave y equipamiento estratégico. 4. Responsable en la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica. 5. Aportar las garantías de Fiel Cumplimiento, adelanto directo y de materiales.

[43] Presentado con carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC, recibido el 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Integrantes del Consorcio	Obligaciones	
	Según Promesa de Consorcio	Según Contrato de Consorcio
Constructora JP SCRL	1. Responsable de ejecutar todas las actividades/metas de la obra, según presupuesto del expediente técnico. 2. Aportar la experiencia en la especialidad.	1. Responsable de ejecutar todas las actividades/metas de la obra, según presupuesto del expediente técnico. 2. Aportar la experiencia en la especialidad (experiencia en obras ejecutadas). **3. Aportar las garantías de Fiel Cumplimiento, adelanto directo y de materiales.**

Fuente: Formato n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 22 de noviembre de 2023, y Contrato de Consorcio de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27 y 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar en el cuadro anterior, el adjudicatorio **modificó las obligaciones del integrante Constructora JP SCRL**, incluyendo la obligación de ***"Aportar las garantías de Fiel Cumplimiento, adelanto directo y de materiales"***. Al respecto, según lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad debió observar el contrato de consorcio, otorgando un plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Ahora bien, es necesario recordar que, la Entidad podía perfeccionar el contrato con el Consorcio solo si éste último hubiese cumplido con presentar – de forma integral– los documentos necesarios, en el plazo correspondiente, y en virtud de lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual en el presente caso no sucedió; toda vez que, **el Consorcio San Jerónimo no cumplió con presentar el Contrato de Consorcio según lo establecido en las bases integradas**.

Por todo lo antes expuesto, Cosme Mario Cruz Escalante, coordinador de Abastecimiento, **teniendo pleno conocimiento** de las condiciones y la forma de acreditación de los requisitos de plantel profesional clave y equipamiento estratégico, así como los otros documentos para el perfeccionamiento del contrato, permitió al Consorcio San Jerónimo, suscribir el contrato n.° 0309-2023-MDK-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto ofertado de **S/ 2 409 999,09**, sin que cumpla con acreditar el requisito de calificación de experiencia del plantel profesional clave de residente de obra y topógrafo; así como, el requisito de equipamiento estratégico, y el contrato de consorcio conforme los establecido en las bases integradas. Es más, dicho servidor público, consignó su visto bueno en el contrato n.° 0309-2023-MDK-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37).**

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

a) ***Libertad de concurrencia***. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(…)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 13. Participación en consorcio

"13.1 En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.
(...)"

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Título IV
Actuaciones Preparatorias
(...)

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente".

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...)".

Título VII
Ejecución Contractual

(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"
Artículo 140. Contrato de consorcio

"(...)
140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)
b) La designación del representante común del consorcio. (...)
c) El domicilio común del consorcio. (...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
7.3. De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco".**

"Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
e) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo Nº 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso[9].
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
(...)
q. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarseperiodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *(....)*

(...)

Capítulo III
Requerimiento
(...)
3.2. Requisitos de Calificación
(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:
Acreditación:

N°	MAQUINARIA Y/O EQUIPO	CANT.	U.M.
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	02	Unidad
02	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 3000 GLNS.	01	Unidad
03	VOLQUETE DE 15 M3	01	Unidad
04	RODILLO LISO VIBR 4T	01	Unidad
05	VIBROPISON 4.5 HP	02	Unidad
06	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	01	Unidad
07	MINI CARGADOR BOBCAT 85 hp	01	Unidad
08	MARTILLO NEUMATICO DE 21 kg.	01	Unidad
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	02	Unidad
10	NIVEL TOPOGRAFICO	01	Unidad
11	TEODOLITO	01	Unidad

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:

Cargo	Experiencia
Residente de Obra	Con experiencia acumulada mínima de Veinticuatro (24) meses, como Ingeniero Residente de obra y/o Residente y/o jefe de Supervisión y/o supervisor y/o Inspector y/o supervisión y/o inspección de obras y/o la combinación de estos, en la ejecución de obras de sistemas de irrigación, drenaje pluvial, sistema de riego y/o similares, que se computa desde la colegiatura.
Jefe de Seguridad	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) o Coordinador SIG SSOMA o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.; en la ejecución y/p supervisión y/o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura.
Topógrafo	Con experiencia acumulada mínima de Doce (12) meses, como responsable de topografía o topógrafo y cadista o jefe de topografía y/o especialista en topografía de obras en general y con experiencia como piloto de Dron, con licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B	*Experiencia del Postor en la Especialidad*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: CREACION Y/O REHABILITACION Y/O RENOVACION DE DEFENSA RIBEREÑA Y/O ENCAUZAMIENTO DE RIOS Y/O PISTAS Y VEREDAS,* ***QUE CONTENGA COMO MÍNIMO SEIS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES****: TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN, Y/O CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN DE 5ML, Y/O MURO DE CONTENCIÓN, Y/O CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE GRANULAR E=20M, Y/O COLOCACIÓN DE PONTONES DE CRUCE PEATONAL, Y/O PRUEBA COMPACTACIÓN DE SUELOS, Y/O JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WÁTER STOP DE 6", Y/O BARANDA DE TUBO F°G° DE 2", Y/O SEÑALIZACION.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* ***Los componentes se acreditarán con el acta de entrega y/o copia del presupuesto de obra.*** *(…)* (Énfasis agregado)

(…)"

Los hechos expuestos ocasionaron la descalificación de un postor cuya oferta económica era ventajosa para la Entidad; asimismo, permitió la contratación del postor Consorcio San Jerónimo, con propuesta económica más costosa de S/ 2 409 999,09, sin que cumpla con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y los documentos del perfeccionamiento del contrato, originando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación del gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, en su calidad de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia que incluía exigencias restrictivas. Del mismo modo, fueron ocasionados por el accionar de los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, quienes con total libertad y conocimiento elaboraron las bases del procedimiento de selección al margen de las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación restrictivos que afectaba la transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y competencia de proveedores; además, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación; luego, el coordinador de Abastecimiento permitió que se suscriba el contrato sin que el postor ganador acredite la totalidad de los documentos exigidos por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Cosme Mario Cruz Escalante, Jorge Washington Salas Valenzuela y Moisés Gutiérrez Pérez, presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, el señor Rómulo Becerra Montoya, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, pese a haber sido debidamente notificado mediante casilla electrónica asignado por la Contraloría conforme al **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Auditoría.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Cosme Mario Cruz Escalante** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de coordinador de Abastecimiento, durante el período de 6 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 086-A-2023-MDK/GM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, Planilla de Remuneraciones Personal CAS Confianza D. Leg 1057 n.° 10, 11 y 12 CAS CONFIANZA-2023JP-MDK, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**; así como, segundo miembro titular del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MDK/GM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0390-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 18 de agosto de 2025, recibido el 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

 Quien, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, era el responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria; en ese sentido, solicitó la reconformación del comité de selección, elaboró las bases del procedimiento de selección, solicitó la aprobación de las bases, participó en la absolución de consultas y/u observaciones, y en la integración de las bases, tal como consta en los documentos **(Apéndices n.os 16, 17, 19, 20, 21, 23, 25 y 26)**; es decir, tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y su forma de acreditación. Además, como coordinador de Abastecimiento (servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad), debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones que regula el proceso de una contratación pública, entre ellos, la etapa de actos preparatorios, selección, ejecución contractual (suscripción del contrato) y las demás actividades comprendidas de un procedimiento de selección.

 Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, elaboró las bases del procedimiento de selección vulnerando las bases estándar y los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones públicas; toda vez que, se exigió la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, se requirió que los postores acrediten como parte de su plantel profesional clave a un "Topógrafo"; y en las bases se incluyó marcas y modelos de equipamiento; todo esto, pese a la prohibición en las Bases

Estándar y la normativa de contrataciones del Estado.

Estas exigencias afectaron la transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, pues, fueron dieciocho (18) proveedores los que se inscribieron al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C; no obstante, se tiene que solo dos (2) proveedores presentaron su oferta (Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna), de los cuales, el postor Consorcio Luz de Luna con oferta económica menor, no fue admitido por no cumplir con acreditar personal clave de "Topógrafo" con formación académica de "Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor"; además, el postor ganador Consorcio San Jerónimo, no cumplió con acreditar los componentes y/o partidas específicas exigidas como requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, no acreditó la experiencia del profesional clave de topógrafo, ni la marca y modelo de equipamiento estratégico; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50.

Además, tal como consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29 y 30)**, otorgó la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo, sin que cumpla con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación por el monto de S/ 2 409 999,09; de esta manera, se generó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C se realizara sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por otro lado, conforme se demuestra con la emisión de la carta n.° 03-2023-MDK/GM-UAAP/CEMC de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, en su condición de coordinador de Abastecimiento de la Entidad, era el responsable de verificar los documentos referidos a la capacidad técnica y profesional presentado por el postor ganador para la suscripción del contrato; sin embargo, pese a que tenía pleno conocimiento de las condiciones y la forma de acreditación de los mismos, no realizó ninguna observación respecto a los documentos presentados para acreditar la experiencia del plantel profesional clave del residente de obra y topógrafo, así como del equipamiento estratégico y contrato de consorcio; permitiendo al Consorcio San Jerónimo, suscribir el Contrato n.° 0309-2023-MDK-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto ofertado de S/ 2 409 999,09, sin que cumpla con acreditar los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional" y el contrato de consorcio previsto en las bases integradas; es más, dicho servidor público, consignó su visto bueno en el contrato n.° 0309-2023-MDK-GM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

En ese sentido, estas conductas vulneraron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, calificación a los proveedores y participación en consorcio, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 139.1 del artículo 139 y numeral 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y contrato de consorcio, respectivamente.

Asimismo, transgredió el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relativo a la prohibición de modificación de las obligaciones en el contrato de consorcio; así como, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar.

También, infringió lo previsto en el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", aprobado con Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023, referido a los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y documentos para perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, ha incumplido las funciones específicas establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0042-2015-MPP/A de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que dispone *"a) Dirigir las actividades del sistema de logística de la Municipalidad y de acuerdo a la normativa y disposiciones legales vigentes (...) f) Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, almacén y patrimonio. (...) j) Participar en los comités especiales referentes a los procesos de selección que señala la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios. (...)".*

De igual forma, incumplió su deber previsto en el artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo marco normativo, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...). f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Así también, en su actuar inobservó los principios, deberes y prohibiciones éticas previstos en los artículos 6º, 7° y 8º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los principios: 1. **Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...). 2. **Probidad:** Actúa con actitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). El servidor público tiene los*

siguientes deberes: (...).6. ***Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). El servidor público está prohibido de: (...) 2.* ***Obtener ventajas indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos antes expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Auditoría.

2. **Jorge Washington Salas Valenzuela,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Responsable de la Oficina de Secretaria Técnica de Defensa Civil, durante el período de 12 de setiembre de 2023 al 11 de octubre de 2023, y de 25 de octubre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, en mérito a la Orden de Compra n.° 0882 y 1016 de 12 de setiembre y 24 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**; así como, primer miembro titular del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MDK/GM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0390-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-JWSV de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

Quien, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, era el responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria; en ese sentido, elaboró las bases del procedimiento de selección, solicitó la aprobación de las bases, participó en la absolución de consultas y/u observaciones, y en la integración de las bases, tal como consta en los documentos **(Apéndices n.os 19, 20, 21, 23, 25 y 26)**; es decir, tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y su forma de acreditación.

Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, elaboró las bases del procedimiento de selección vulnerando las bases estándar y los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones públicas; toda vez que, se exigió la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, se requirió que los postores acrediten como parte de su plantel profesional clave a un "Topógrafo"; y en las bases se incluyó marcas y modelos de equipamiento; todo esto, pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado.

Estas exigencias afectaron la transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, pues, fueron dieciocho (18) proveedores los que se inscribieron al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C; no obstante, se tiene que solo dos (2) proveedores presentaron su oferta (Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna), de los cuales, el postor Consorcio Luz de Luna con oferta económica menor, no fue admitido por no cumplir con acreditar personal clave de "Topógrafo" con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

formación académica de "Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor"; además, el postor ganador Consorcio San Jerónimo, no cumplió con acreditar los componentes y/o partidas específicas exigidas como requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, no acreditó la experiencia del profesional clave de topógrafo, ni la marca y modelo de equipamiento estratégico; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50.

Además, tal como consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29 y 30)**, otorgó la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo, sin que cumpla con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación por el monto de S/ 2 409 999,09; de esta manera, se generó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C se realizara sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, estas conductas han transgredido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, calificación a los proveedores y participación en consorcio, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación y otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, se vulneró el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar. También, se infringió lo previsto en el numeral 2.2 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", aprobado con Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023, referido al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Los hechos antes expuestos, configuran una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en los **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

3. **Rómulo Becerra Montoya,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, durante el período de 15 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 083-2023-MDK/GM de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 43)**; así como, presidente titular del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 093-2023-MDK/GM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 18)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 44)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0390-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 44)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Quien, en su condición de presidente titular del comité de selección, era el responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria; en ese sentido, elaboró las bases del procedimiento de selección, solicitó la aprobación de las bases, participó en la absolución de consultas y/u observaciones, y en la integración de las bases tal como consta en los documentos **(Apéndices n.os 19, 20, 21, 23, 25 y 26)**; es decir, tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y su forma de acreditación. Además, como área usuaria tenía conocimientos técnicos necesarios del objeto de contratación.

Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, elaboró las bases del procedimiento de selección vulnerando las bases estándar y los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que rigen las contrataciones públicas; toda vez que, se exigió la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, se requirió que los postores acrediten como parte de su plantel profesional clave a un "Topógrafo"; y en las bases se incluyó marcas y modelos de equipamiento; todo esto, pese a la prohibición en las Bases Estándar y la normativa de contrataciones del Estado.

Estas exigencias afectaron la transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, pues, fueron dieciocho (18) proveedores los que se inscribieron al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C; no obstante, se tiene que solo dos (2) proveedores presentaron su oferta (Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna), de los cuales, el postor Consorcio Luz de Luna con oferta económica menor, no fue admitido por no cumplir con acreditar personal clave de "Topógrafo" con formación académica de "Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor"; además, el postor ganador Consorcio San Jerónimo, no cumplió con acreditar los componentes y/o partidas específicas exigidas como requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, no acreditó la experiencia del profesional clave de topógrafo, ni la marca y modelo de equipamiento estratégico; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Además, tal como consta en el "Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección" y "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" ambos de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 29 y 30)**, otorgó la buena pro al postor Consorcio San Jerónimo, sin que cumpla con el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación por el monto de S/ 2 409 999,09; de esta

manera, se generó que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C se realizara sin considerar las condiciones de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, estas conductas han transgredido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, calificación a los proveedores y participación en consorcio, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación y otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, se vulneró el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar. Igualmente, infringió lo previsto en el numeral 2.2 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", aprobado con Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023, referido al requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad".

Por otro lado, habría incumplido las funciones específicas de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0042-2015-MPP/A de 27 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que dispone *"(...) ii) Dar cumplimiento a las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal"*.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo marco normativo, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...). f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Así también, en su actuar inobservó los principios, deberes y prohibiciones éticas previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los principios: 1.* ***Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...). 2.* ***Probidad:*** *Actúa con actitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6.* ***Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). El servidor público está prohibido de: (...) 2.* ***Obtener ventajas indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos antes expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. El desarrollo de las responsabilidades en mención consta en los **Apéndices n.os 2 y 3** del Informe de Auditoría.

4. **Moisés Gutiérrez Pérez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, durante el período de 31 de marzo de 2023 al 15 de setiembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026 y 082-2023-MDK/GM de 31 de marzo y 15 de setiembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 43)**; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, notificado mediante casilla electrónica según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0390-02-001 y Cargo de Notificación, ambos de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 44)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 13 de agosto de 2025, recibido el 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

Quien, en su condición de área usuaria para la contratación de la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", era el **responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, que comprende los términos de referencia y expediente técnico; así como, los requisitos de calificación que corresponda, **sin crear obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. Asimismo, al definir el requerimiento **no debió incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias al** objeto de la contratación **que limiten o impidan la concurrencia y competencia de los proveedores** u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Sin embargo, pese a que contaba con los conocimientos técnicos necesarios del objeto de contratación, en atribución de sus funciones, elaboró y suscribió los Términos de Referencia y el Requerimiento de Bienes Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, solicitando la contratación de la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", que incluía exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias que vulneran los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, de acuerdo al detalle siguiente:

- En el requerimiento se solicitó la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", pese a la prohibición en la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- En el requerimiento estableció como plantel profesional clave al "Topógrafo", exigiendo una formación académica y experiencia restrictiva, pese a la prohibición en la normativa de contrataciones.
- Formulación de requerimiento haciendo referencia a marcas y modelos de equipamiento (cargador frontal y mini cargador), pese a la prohibición en la normativa de contrataciones del Estado.

Estos hechos, afectaron la libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, pues, fueron dieciocho (18) proveedores los que se inscribieron al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C; no obstante, se tiene que solo dos (2) proveedores presentaron su oferta (Consorcio San Jerónimo y Consorcio Luz de Luna), de los cuales, el postor Consorcio Luz de Luna, con oferta económica ventajosa para la Entidad, no fue admitido por no cumplir con acreditar personal clave de "Topógrafo" con formación académica de "Ingeniero topógrafo y agrimensor y/o grado de bachiller ingeniero topógrafo y agrimensor"; además, el postor ganador Consorcio San Jerónimo, no cumplió con acreditar los componentes y/o partidas específicas exigidas como requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad"; asimismo, no acreditó la experiencia del profesional clave de topógrafo, ni la marca y modelo de equipamiento estratégico; por lo que, es evidente que el requerimiento formulado era restrictivo, y vulneraba los principios de transparencia, libre concurrencia, competencia e igualdad de trato de proveedores, lo cual ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50.

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rige las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente; y el requerimiento, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la formulación del requerimiento.

De igual forma, incumplió su deber previsto en el artículo 2º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16° del mismo marco normativo, que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...). f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales. g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*.

Así también, en su actuar inobservó los principios, deberes y prohibiciones éticas previstos en los artículos 6º, 7° y 8º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los principios: 1.* ***Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...). 2.* ***Probidad:*** *Actúa con actitud,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHACHAPOYAS

honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. ***Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). El servidor público está prohibido de: (...) 2.* ***Obtener ventajas indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos antes expuestos, configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada. El desarrollo de la responsabilidad en mención consta en los **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"El comité de selección estableció requisitos de calificación restrictivos, lo cual ocasionó la descalificación del postor con oferta económica ventajosa para la Entidad; luego, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor con propuesta económica más costosa y sin que acredite la totalidad de los requisitos de calificación y perfeccionamiento del contrato, beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"El comité de selección estableció requisitos de calificación restrictivos, lo cual ocasionó la descalificación del postor con oferta económica ventajosa para la Entidad; luego, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor con propuesta económica más costosa y sin que acredite la totalidad de los requisitos de calificación y perfeccionamiento del contrato, beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUCARTAMBO

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad distrital de Kosñipata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la información proporcionada por la Entidad, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", en la etapa de actos preparatorios, en el requerimiento efectuado por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura), se solicitó la acreditación de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato de proveedores; asimismo, el comité de selección ha establecido como plantel profesional clave al "Topógrafo", exigiendo una formación académica y experiencia restrictiva, pese a la prohibición en las bases estándar; también, se elaboró el requerimiento y bases del procedimiento de selección, haciendo referencia a marcas y modelos específicos de equipamiento, pese a la prohibición en las bases estándar y la normativa de contrataciones del Estado; luego, las bases del procedimiento de selección no fueron elaboradas de acuerdo a las bases estándar, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y competencia de proveedores.

 Aunado a ello, en la fase de selección, la exigencia de componentes y/o partidas específicas como obras similares para el requisito de "experiencia del postor en la especialidad"; así como, "Topógrafo" como plantel profesional clave, pese a la prohibición en las bases estándar, ocasionó la descalificación de un postor con oferta económica menor, lo cual generó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50; asimismo, el comité de selección, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad", beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09.

 Por otro lado, en la etapa de ejecución contractual, el contrato fue suscrito por el monto de S/ 2 409 999,09, sin que el postor ganador de la buena pro cumpla con acreditar la experiencia del plantel profesional clave de "Residente de Obra", experiencia como piloto de Dron del plantel profesional clave de "Topógrafo", requisito de calificación "equipamiento estratégico"; además, este postor modificó las obligaciones de uno de los integrantes con ocasión de la suscripción de contrato de consorcio, pese a la prohibición en la normativa de contrataciones.

 Hechos que contravienen lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12, numeral 13.1 del artículo 13 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, calificación a los proveedores y participación en consorcio y formulación de requerimiento, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, numeral 139.1 del artículo 139 y numeral 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a la formulación de requerimiento, competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, responsabilidad del comité de selección, requisitos de calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato y contrato de consorcio, respectivamente.

Asimismo, se vulneró el numeral 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" aprobado con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relativo a la prohibición de modificación de las obligaciones en el contrato de consorcio; así como, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobado mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar.

También, se vulneró lo previsto en el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", aprobado con Formato "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de octubre de 2023, referido a los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y documentos para perfeccionamiento del contrato, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron la descalificación de un postor cuya oferta económica era ventajosa para la Entidad; asimismo, permitió la contratación del postor Consorcio San Jerónimo, con propuesta económica más costosa de S/ 2 409 999,09, sin que cumpla con los requisitos de calificación de "Capacidad técnica y profesional", "Experiencia del postor en la especialidad" y los documentos del perfeccionamiento del contrato, originando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 119 624,50, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones expuestas se originaron por la actuación del gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, en su calidad de área usuaria, elaboró y suscribió el requerimiento y los términos de referencia que incluía exigencias restrictivas. Del mismo modo, fueron ocasionados por el accionar de los miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, quienes con total libertad y conocimiento elaboraron las bases del procedimiento de selección al margen de las bases estándar, incluyendo requisitos de calificación restrictivos que afectaba la transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y competencia de proveedores; además, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación; luego, el coordinador de Abastecimiento permitió que se suscriba el contrato sin que el postor ganador acredite la totalidad de los documentos exigidos por la Entidad.
(Observación única)

2. La Municipalidad Distrital de Kosñipata no asegura la adecuada custodia y conservación de los expedientes de contratación de bienes, servicios y obras, ni de los legajos de personal de exservidores, al no contar con planes, directrices o lineamientos de procesos archivísticos aprobados, que garanticen la integridad y disponibilidad de la información.
(Deficiencia de control n.° 1)

3. La Municipalidad Distrital de Kosñipata mantiene vigente un Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en 2015, sin actualizarlo ni reemplazarlo por un Manual de Perfiles de Puesto (MPP), lo que contraviene las disposiciones de SERVIR y las Normas de Control Interno relativas a contar con instrumentos de gestión actualizados que garanticen la correcta asignación de funciones. Esta situación compromete la eficiencia en la gestión de recursos humanos, limita la claridad en la definición de roles y dificulta la determinación de responsabilidades administrativas.
(Deficiencia de control n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Kosñipata comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Gerencia Municipal, a través de la Oficina de Recursos Humanos, implemente capacitaciones, charlas y/o talleres periódicos orientados a los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respecto a la aplicación de las normativas de contratación, y código de ética de la función pública, a fin de garantizar que los procedimientos de selección sean realizados conforme la normativa aplicable, y se logre la finalidad pública de la contratación, optimizando la gestión de recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer a la Gerencia Municipal implemente el Plan de Conservación de Documentos Archivísticos y el Plan de Contingencia del Sistema Institucional de Archivos (SIA), debidamente aprobados, que establezcan procedimientos internos que aseguren la custodia y preservación (física y digital) de los documentos.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto implementen el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) debidamente aprobado; asimismo, establezcan un mecanismo de revisión periódica de los instrumentos de gestión, con la finalidad de contar con un documento de gestión vigente y alineado a la realidad organizacional, que precise funciones y responsabilidades de cada dependencia y puesto de trabajo, lo que permitirá mejorar la asignación de tareas, evitar duplicidad o vacíos funcionales, y contribuir a una gestión municipal más eficiente y orientada al logro de objetivos institucionales.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APENDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2023-MDK/A de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada del Expediente técnico de la obra "Creación de muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", conformado por los siguientes componentes:
- Índice
- Resumen Ejecutivo
- Memoria Descriptiva
- Estudio Topográfico
- Especificaciones técnicas
- Análisis de costos unitarios
- Relación de insumos, equipos y mano de obra

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de la Hoja de Requerimiento Obras n.° 052-0134 de 30 de agosto de 2023, adjunto Términos de Referencia para la ejecución de la obra "Cración de muro de encauzamiento del riachuelo de Pilcopata, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo – Cusco" – con CUI n.° 2301377.

Apéndice n.° 7 : Copia certificada de la solicitud de Cotización n.° 0875 de 5 de setiembre de 2023, presentado por los proveedores C&C Ralymac SAC, Corgab Asociados SAC y Cronos K Y V SAC.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia certificada del Formato n.° 01, Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia certificada del Informe n.° 051-2023- OPP-RAB-MDK/P-C de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001534 de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada del Formato n.° 02 Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada del Memorándum n.° 492-2023-GM/MDK/EQH de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada del Formato n.° 03, Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección Adjudicación simplificada n.°014-2023-CS-MDK-C de 28 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 15 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 306-2023-MDK/A de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del Informe n.° 003-2023-MDK/UA/CMCE. de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada Formato n.° 03 Solicitud de Reconformación de Miembros para Integrar el Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C primera convocatoria, de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2023-MDK/GM de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección, Adjudicación simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C - Primera convocatoria, de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C - Primera convocatoria, de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Adjudicación simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C - primera convocatoria, de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del Formato de Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés, Adjudicación simplificada n.° 014-2023-CS-MDK-C - Primera convocatoria de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de las Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS, Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada del Informe n.° 001-2023-CS-MDK/C de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del Informe n.° 610-2023-MDK/GDTI-RBM de 14 de noviembre de 2023, adjunto copia certificada del cuadro de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS, Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada de la Oferta del postor Consorcio San Jerónimo.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada de la Oferta del postor Consorcio Luz de Luna.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS (Primera convocatoria), de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS – Primera convocatoria, de 27 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 31 : Copia certificada de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 08-2023-MDK/CS, primera convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento sistema de saneamiento básico integral de la comunidad nativa de Wachipaire Queros del distrito de Kosñipata - provincia de Paucartambo - departamento de Cusco". – CIU 2225496

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-MDK/CS Primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio deportivo en APV. Barrios Altos del centro poblado de Patria del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo - departamento de Cusco" CUI 2550948

Apéndice n.° 33 : Procedimientos de selección convocados en 2020 al 2024:
- Copia simple de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS Primera convocatoria derivada de la Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS Primera convocatoria, "Contratación de la ejecución de la obra: creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río cumbaza, sector bocatoma del distrito de Morales - provincia de San Martín - departamento de San Martín".
- Copia simple de las Bases del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE Primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de defensa ribereña margen izquierda del río Zarumilla – tramo comprendido entre pueblo nuevo y la bocatoma la Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes".
- Copia simple de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 14-2022-MDH/CS-1 (Primera convocatoria), Contratación de la ejecución de la obra "Reparación de defensa ribereña; en el (la) margen derecha del rio pisco, localidad Pallasca del distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica".
- Copia simple de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 044-2023-MDSM/CS-1 Primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra "Creación de la defensa ribereña en el caserío de Mariash del Centro Poblado de la Merced de Gaucho, distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash".
- Copia simple de Bases estándar de Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDL-CS Primera convocatoria, Contratación para la ejecución de la obra "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la Mza. Z, casa del adulto mayor y centro de Salud distrito de lobitos, de la provincia de talara, departamento de Piura. con CUI 2612775.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de la Carta n.° 003-2025-OCI/0390 de 1 de julio de 2025.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del Oficio n.° 159-2025-OCI/MPP de 4 de febrero de 2025, adjunto correo de cargo de recepción.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del Oficio n.° 00434-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de 12 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada del Contrato n.° 0309-2023-MDK-GM Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-MDK/CS Primera convocatoria de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copias certificadas de los siguientes documentos:
- Nota de pago n.° 574.24.81.24000030 de 10 de abril de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.24000031 de 10 de abril de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2400828 de 12 de junio de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2400829 de 12 de junio de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2401538 de 22 de julio de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2401566 de 22 de julio de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2401537 de 22 de julio de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402160 de 4 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402334 de 16 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402366 de 18 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402353 de 18 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402356 de 18 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402351 de 18 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2402350 de 18 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Nota de pago n.° 574.24.81.2402349 de 18 de setiembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2403286 de 8 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2403330 de 14 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2403447 de 21 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 574.24.81.2403544 de 29 de noviembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2446.24.81.2403681 de 4 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2446.24.81.2403682 de 4 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2446.24.81.2403714 de 4 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2707.24.81.2404376 de 31 de diciembre de 2024.
- Nota de pago n.° 2707.24.81.2404304 de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO-SANJERONIMO/LGB/RC de 14 de diciembre de 2023, adjunto documentos para perfeccionamiento del contrato en copias certificadas:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes
- Código de cuenta Interbancaria (CCI)
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato
- Copia del DNI del postor
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
- Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (anexo n.° 12)
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
- Copia de documentos que sustentan la propiedad, posesión compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada de la Carta n.° 03-2023 - MDK/GM-UAAP/CEMC de 20 de diciembre de 2023, adjunto copia certificada de correo electrónico de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 41 : Copia certificada Carta n.° 002-2023-CONSORCIO-SAN JERÓNIMO/ LGB/RC de 21 de diciembre de 2023 adjunto copia certificada de la carta fianza n.° 223302803 de InSur S.A. Compañía de Seguros y copia certificada del compromiso de alquiler de maquinaria de cargador frontal.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de la Carta n.° 004-2025-OCI/0390 de 1 de julio de 2025, adjunto copia simple del correo electrónico de notificación.

Apéndice n.° 43 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos observados:

Cosme Mario Cruz Escalante

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 086 A-2023-MDK/G de 4 de octubre de 2023.
- Copia certificada de las Planilla de Remuneraciones Personal CAS Confianza D. Leg 1057 n.° 10 CAS CONFIANZA-2023JP-MDK correspondiente al mes de octubre 2023.
- Copia certificada de las Planilla de Remuneraciones Personal CAS Confianza D. Leg 1057 n.° 11 CAS CONFIANZA-2023JP-MDK correspondiente al mes de noviembre 2023.
- Copia certificada de las Planilla de Remuneraciones Personal CAS Confianza D. Leg 1057 n.° 12 CAS CONFIANZA-2023JP-MDK correspondiente al mes de diciembre 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Jorge Washington Salas Valenzuela
- Copia certificada de la Orden de Servicios n.° 0882 de 12 de setiembre de 2023, adjunto copia certificada de Términos de Referencia.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 1016 de 24 de octubre de 2023, adjunto copia certificada de Hoja de Requerimiento Servicios n.° 052-0236 de 11 de octubre de 2023 y Términos de Referencia.

Rómulo Becerra Montoya
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2023-MDK/G de 15 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Registro de Trabajadores, Pensiones y Otros Prestadores de Servicios, generado el 22 de julio de 2025.

Moisés Gutiérrez Pérez
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 026-2023-MDK/GM de 31 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDK/GM de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44 : Cédula de notificación, desviación de cumplimiento, comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas, conforme el detalle siguiente:

Cosme Mario Cruz Escalante
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0390-02-001 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento, que incluye motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- Copia simple de documentos s/n de 18 de agosto de 2025, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Jorge Washington Salas Valenzuela
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0390-02-001 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento, que incluye motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2025-JWSV. de 19 de agosto de 2025, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Rómulo Becerra Montoya
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0390-02-001 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 30 de julio de 2025, adjunto copia simple de correo electrónico de recordatorio de notificación de desviación de cumplimiento de 31 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento, que incluye motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.

Moisés Gutiérrez Pérez

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-0390 de 30 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0390-02-001 de 31 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 31 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento, que incluye motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento.
- Copia simple del Documento s/n de 13 de agosto de 2025, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 45 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0042-2015-MPP/A. de 27 de febrero de 2015, adjunto copia certificada del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Kosñipata.

Paucartambo, 17 de setiembre de 2025

Flavio Quispe Huamán
Supervisor
Comisión Auditora

Jhonatan Brayan Deza Ferro
Jefe de Comisión
Comision Auditora

Enrique Saona Ruidias
Integrante Abogado
Comision Auditora

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad provincial de Paucartambo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 17 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Flavio Quispe Huamán
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0390-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección estableció requisitos de calificación restrictivos, lo cual ocasionó la descalificación del postor con oferta económica ventajosa para la entidad; luego, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor con propuesta económica más costosa y sin que acredite la totalidad de los requisitos de calificación y perfeccionamiento del contrato, beneficiando con una contratación de S/ 2 409 999,09, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Cosme Mario Cruz Escalante	[redacted]	Coordinador de Abastecimiento (Segundo Miembro Titular del Comité de Selección)	06/10/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X
2		Jorge Washington Salas Valenzuela	[redacted]	Responsable de la Oficina de secretaria técnica de Defensa Civil (Primer Miembro Titular del Comité de Selección)	12/09/2023 25/10/2023	11/10/2023 30/12/2023	Locación de servicios	[redacted]			X		
3		Moisés Gutiérrez Pérez	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	31/03/2023	15/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]					X
4		Rómulo Becerra Montoya	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (PresidenteTitular del Comité de Selección)	15/09/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PACASMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUISPE HUAMAN Flavio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2025 19:03:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Paucartambo, 18 de Setiembre de 2025

OFICIO Nº 000481-2025-CG/OC0390

Señor:
Cergio Ayerve Noa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Kosñipata
Calle Coronel La Torre N° 1 Mz. C Lt. 1 Km. 110
Cusco/Paucartambo/Kosñipata

Asunto : Remite Informe de Auditoria n.° 039-2025-2-20390-AC

Referencia : a) Oficio n.° 322-2025-OCI/MPP de 30 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Paucartambo, comunicó el inicio la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0390-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Flavio Quispe Huaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Paucartambo(e)
Contraloría General de la República

(FQH)

Nro. Emisión: 00148 (0390 - 2025) Elab:(U64982 - 0387)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MTRXMKP**

Firmado digitalmente por DEZA FERRO Jhonatan Brayan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2025 16:29:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0390-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2025-CG/OC0390
EMISOR	:	JHONATAN BRAYAN DEZA FERRO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CERGIO AYERVE NOA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159309933
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1889

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria se ha emitido el informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0390-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de cuatro 84) tomos y 1888 folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 039-2025-2-0390-AC
2. APENDICE N° 5 PARTE I
3. APENDICE N° 5 PARTE II
4. OFICIO-000481-2025-OC0390

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98GR50V**

Firmado digitalmente por DEZA FERRO Jhonatan Brayan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2025 16:29:02 -05:00

5. APENDICE N° 1

6. APENDICE N° 2

7. APENDICE N° 3

8. APENDICE N° 4

9. APENDICE N° 5 PARTE III

10. APENDICES N° 8 AL 25

11. APENDICE N° 6

12. APENDICE N° 7 PARTE I

13. APENDICE N° 7 PARTE II

14. APENDICE N° 26

15. APENDICES N° 28 AL 29

16. APENDICE N° 32

17. APENDICES N° 30 AL 31

18. APENDICE N° 33

19. APENDICES N° 34 AL 38

20. APENDICE N° 39 PARTE II

21. APENDICE N° 39 PARTE I

22. APENDICES N° 40 AL 43

23. APENDICE N° 44 PARTE I

24. APENDICE N° 44 PARTE II

25. APENDICE N° 44 PARTE III

26. APENDICE N° 44 PARTE IV

27. APENDICE N° 45

28. APENDICE N° 44 PARTE V

29. APENDICE N° 27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98GR50V**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2025 16:30:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000481-2025-CG/OC0390
EMISOR	:	JHONATAN BRAYAN DEZA FERRO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CERGIO AYERVE NOA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KOSÑIPATA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 014-2023-CS-MDK-C, Primera Convocatoria, para la ejecución de obra "Creación del muro de encauzamiento del riachuelo Pilcopata, distrito Kosñipata, provincia de Paucartambo, Cusco", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria se ha emitido el informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0390-AC, el cual se adjunta al presente en versión digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de cuatro 84) tomos y 1888 folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159309933**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/0390-02-001
2. INFORME 039-2025-2-0390-AC
3. APENDICE N° 5 PARTE I
4. APENDICE N° 5 PARTE II
5. OFICIO-000481-2025-OC0390
6. APENDICE N° 1
7. APENDICE N° 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EGGP34**

8. APENDICE N° 3

9. APENDICE N° 4

10. APENDICE N° 5 PARTE III

11. APENDICES N° 8 AL 25

12. APENDICE N° 6

13. APENDICE N° 7 PARTE I

14. APENDICE N° 7 PARTE II

15. APENDICE N° 26

16. APENDICES N° 28 AL 29

17. APENDICE N° 32

18. APENDICES N° 30 AL 31

19. APENDICE N° 33

20. APENDICES N° 34 AL 38

21. APENDICE N° 39 PARTE II

22. APENDICE N° 39 PARTE I

23. APENDICES N° 40 AL 43

24. APENDICE N° 44 PARTE I

25. APENDICE N° 44 PARTE II

26. APENDICE N° 44 PARTE III

27. APENDICE N° 44 PARTE IV

28. APENDICE N° 45

29. APENDICE N° 44 PARTE V

30. APENDICE N° 27

NOTIFICADOR : JHONATAN BRAYAN DEZA FERRO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EGGP34**